CONTESTA DEMANDA RAD 76-001-31-03-012/2023-00083-00 DEMANDANTES: LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ. SANTIAGO MERA LUGO.EILYN LUGO QUIÑONEZ.DEMANDADOS: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A , CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO.

Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>

Mié 19/07/2023 4:55 PM

Para:Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Juan David Cuero <consulta.hurtado@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (6 MB)

POLIZA HDI SPK933 TRANSPORTES VELASQUEZ.pdf; RAT 30466 spk933.pdf; HDI CONTESTA SPK933 LUZ LUGO PDF.pdf; Juez 12 civil.pdf; Certificado de camara - Transportes Velasquez.pdf;

Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Demandante: LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A Y OTROS
Radicación:2023 00083 00

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 66.855.547 de Cali, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 87266 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de TRANSPORTES VELASQUEZ S.A tal y como se acredita con el poder obrante en el expediente, comedidamente manifiesto a usted que dentro del término legal y en su nombre, procedo a contestar la demanda VERBAL instaurada por LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ Y OTROS

--
VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS
Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros
Carrera 5 Nº 10 - 63 Oficina 318 - Edificio Colseguros
Tels: 3177967320
Cali - Colombia
Correo : vcastillovelasquez@vcastilloabogados.com
Web : www.vcastilloabogados.com

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Libre de virus.www.avg.com

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ & ABOGADOS SAS
Carrera 5 No 10-63 Of 318 Edificio COLSEGUROS.
Teléfono: 3177967320 Cali.
E mail: notificaciones@vcastilloabogados.com

Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Demandante: LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A Y OTROS
Radicación:2023 00083 00

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 66.855.547 de Cali, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 87266 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de TRANSPORTES VELASQUEZ S.A tal y como se acredita con el poder obrante en el expediente, comedidamente manifiesto a usted que dentro del término legal y en su nombre, procedo a contestar la demanda VERBAL instaurada por LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ Y OTROS de conformidad con lo que se consigna enseguida:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

No le constan a la sociedad que represento ninguna de las manifestaciones contenidas en este capítulo, comoquiera que corresponde a aspectos ajenos a mi mandante y adicionalmente contienen apreciaciones de carácter meramente subjetivo de los demandantes. En consecuencia, corresponde al extremo activo acreditar sus dichos en los términos del artículo 167 del C.G.P.

Al Hecho Primero: No me consta por tratarse de hechos ajenos a mi mandante, en consecuencia, deberá la parte actora demostrar sus dichos a través de las pruebas idóneas.

Al Hecho Segundo: No me consta por tratarse de hechos ajenos a mi mandante, en consecuencia, deberá la parte actora demostrar sus dichos a través de las pruebas idóneas.

Al Hecho Tercero: Es cierto de conformidad con el CERTIFICADO DE TRADICION del automotor .

Al Hecho Cuarto: Es cierto .

Al Hecho Quinto: Es cierto.

Al hecho SEXTO: No me consta por tratarse de hechos ajenos a mi mandante, en consecuencia, deberá la parte actora demostrar sus dichos a través de las pruebas idóneas.

Al hecho SÉPTIMO: No me consta por tratarse de hechos ajenos a mi mandante, en consecuencia, deberá la parte actora demostrar sus dichos a través de las pruebas idóneas.

Al hecho OCTAVO: Es cierto de conformidad con los documentos aportados por el demandante como anexos de la demanda.

Al hecho NOVENO: Es cierto de conformidad con los documentos obrantes como anexos de la demanda.

Al hecho DECIMO: Es cierto de conformidad con los documentos obrantes como anexos de la demanda.

Al hecho UNDECIMO: Es cierto de conformidad con los documentos obrantes como anexos de la demanda.

Al hecho DUODECIMO: No me consta por tratarse de hechos ajenos a mi mandante, pues como señaló la parte actora, mi mandante suscribió un contrato de seguros con HDI SEGUROS S.A y a la fecha desconoce si los demandantes han formalizado el respectivo recamo y la respuesta al mismo. En consecuencia, deberá la parte actora demostrar sus dichos a través de Los medios de prueba idóneos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas y en especial manifiesto lo siguiente:

FRENET A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo a que se declare civilmente responsables a los demandados por unos supuestas daños y perjuicios que no se demostraron, Sobre este aspecto vale la pena destacar que la parte demandante NO logró probar con certeza los elementos constitutivos de la responsabilidad, esto es : el hecho dañoso o culpa, el daño y la relación de causalidad pues la carga de la prueba recae en el demandante.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo a todas y cada uno de las pretensiones y en especial a que se condene a las demandadas al pago de algún tipo de indemnización por considerar que no existe nexo causal, o daño antijurídico, ni obligación alguna.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo a todas y cada uno de las pretensiones y en especial a que se condene a las demandadas al pago de algún tipo de indemnización por considerar que no existe nexo causal, o daño antijurídico, ni obligación alguna.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSION: Me opongo a todas y cada uno de las pretensiones y en especial a que se condene a las demandadas al pago de algún tipo de indemnización por considerar que no existe nexo causal, o daño antijurídico, ni obligación alguna.

FRENTE A LA QUINTA PRETENSION: Me opongo a todas y cada uno de las pretensiones y en especial a que se condene a las demandadas al pago de algún tipo de indemnización por considerar que no existe nexo causal, o daño antijurídico, ni obligación alguna.

FRENTE A LA SEXTA PRETENSION: Me opongo a todas y cada uno de las pretensiones y en especial a que se condene a las demandadas al pago de algún tipo de indemnización por considerar que no existe nexo causal, o daño antijurídico, ni obligación alguna.

FRENTE A LA SEPTIMA PRETENSION: Me opongo a todas y cada uno de las pretensiones y en especial a que se condene a las demandadas al pago de algún tipo de indemnización por considerar que no existe nexo causal, o daño antijurídico, ni obligación alguna.

FRENTE A LA OCTAVA PRETENSION: Me opongo al reconocimiento de costas y agencias en derecho, al no encontrar fundamentos jurídicos ni fácticos para endilgar obligación alguna a las demandadas.

OBJECION A LA CUANTIA - JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el Artículo 206 del Código General del Proceso, me permito OBJETAR el Juramento Estimatorio de la Demanda en los siguientes términos:

1. OBJECION AL LUCRO CESANTE , PASADO Y FUTURO

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del Art. 206 del CGP6 y con el fin mantener un equilibrio procesal, garantizar pedimentos razonables y salvaguardar el derecho de defensa de mi procurada, procedo a OBJETAR el Juramento Estimatorio de la Demanda. Lo mencionado, toda vez que se evidencia la ausencia de pruebas que permitan inferir la viabilidad del reconocimiento de las sumas que se indican en dicho acápite. Es preciso señalar que, en materia de indemnización de perjuicios, opera el principio de que el

daño y su cuantía deben estar plenamente probados para proceder a su reconocimiento, toda vez que al juzgador le está relegada la posibilidad de presumir como cierto un perjuicio y más aún la magnitud del mismo. En efecto, con miras a la obtención de una indemnización, no basta alegar el supuesto detrimento, por cuanto el mismo no es susceptible de presunción, sino que es obligatorio acreditar debidamente su cuantificación.

Comedidamente procedo a OBJETAR la cuantía estimada por el demandante en la suma de $93.928.856,11 por concepto de LUCRO CESANTE PASADO pues la liquidación no obedece a los criterios de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
De otra parte no puede perderse de vista que el PERJUICIO debe ser cierto y la indemnización tiene solo cono fin la reparación, en este caso no habría lugar al pago de LUCRO CESANTE PASADO NI FUTURO pues la VICTIMA era empleado y el SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL como cotizante dentro del régimen contributivo ASUMIO el pago de las sumas por concepto de INDMENIZACION POR MUERTE y PENSION DE SOBREVIVIENTES en favor de la compañera permanente y sus hijos.

Por esta razón se objeta el valor correspondiente al LUCRO CESANTE CONSOLIDADO por cuanto el demandante no señala el origen de la suma solicitada ni los fundamentos facticos y jurídicos que la sustentan.

RESPECTO DE LA LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE FUTURO: Se objeta la suma de $354.779.198,65 por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO por cuanto el demandante no señala el origen de la suma solicitada ni los fundamentos facticos y jurídicos que la sustentan, igualmente se aparta la liquidación de los criterios técnicos y jurídicos para la valoración de este tipo de perjuicio, al respecto carece de solidez la misma. De otra parte no puede perderse de vista que el PERJUICIO debe ser cierto y la indemnización tiene solo cono fin la reparación, en este caso no habría lugar al pago de LUCRO CESANTE FUTURO correspondió al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL como cotizante dentro del régimen contributivo asumir como asi lo hizo la INDMENIZACION POR MUERTE y PENSION DE SOBREVIVIENTES en favor de la compañera permanente y sus hijos.

Por esta razón se objeta la suma de $354.779.198,65 Por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO por cuanto el demandante no señala el origen de la suma solicitada ni los fundamentos facticos y jurídicos que la sustentan.

PRUEBAS PARA LA OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Copia de la certificación expedida por ARL SURA obrante como anexo de la demanda en la que se otorga el derecho a la PENSION DE SOBREVIVIENTES en favor de la demandante y su menor hijo.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

- **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Esta excepción se fundamenta en el hecho que dio origen a este proceso se produjo por la FALTA AL DEBER objetivo DE CUIDADO por parte del Señor JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA quien actuó en contravía de las reglas propias de la prudencia, toda vez que no se comportó con la debida precaución que le exigía el realizar su paso o desplazamiento sobre la vía pública.

La anterior afirmación se desprende diáfana de la revisión de los elementos aportados por el mismo demandante en el que se observa claramente la IMPRUDENCIA de la víctima en su calidad de PEATON.

Conducta que de ser acatada por la VICTIMA, NO se hubiese provocado el accidente en el que su imprudencia fue la UNICA causa de las lesiones padecidas.

1.2 Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación:

"En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (…)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas" (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

No obstante, con posterioridad, el rigor del mencionado criterio se atenuó y se estableció en la gran mayoría de ordenamientos el principio según el cual si el comportamiento de la víctima es causa exclusiva del daño debe exonerarse de responsabilidad al demandado (…) (v.gr. B.G.B, par. 254; Código Civil italiano, artículo 1227; Código Civil argentino, art. 1111, entre otros). (…)". (CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01).

De acuerdo al Código Nacional de Tránsito se indica: *"**ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES.** Los peatones no podrán: Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales".*

De esta manera queda resumida asi la violacion de la VICTIMA al ordenamiento vial y a las normas de la prudencia, consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

- **INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL .**

Teniendo en cuenta que se encuentra probado a través del INFORME TECNICO PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTENTES DE TRANSITO RAT 2 ELABORADO POR IRS VIAL , que se aporta como PRUEBA PERICIAL Y DOCUMENTAL de acuerdo con la contextualización con las normas de tránsito contenidas en los los artículos 58 de la Ley 769 del 2002, que ordena:

*"**ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES.** Los peatones no podrán: Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales".*

La supuesta responsabilidad atribuida injustificadamente a la parte demandada, no es susceptible de presunción y por ello debe probarse que se reúnen los elementos esenciales para que ella se pueda estructurar. No basta, la afirmación y la formulación del cargo en su contra.

- **CARENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO SOLICITADO**

Esta Excepción enerva las pretensiones de la demanda, en cuanto ella se erigió pese a la carencia absoluta de medios de prueba de la producción, naturaleza e identidad del daño y, por supuesto, de la cuantía del supuesto detrimento alegado y éste no es susceptible de

presunción alguna, pues se requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insalvable para su reconocimiento. De otra parte y si en gracia de discusión se considera la existencia de un perjuicio material, para su liquidación el demandante partió de una base no demostrada como se demostró en los capítulos de la OPOSICION A LAS PRETENSIONES y OBJECION A LA CUANTIA.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DEL DEMANDADO

Cabe perfectamente la excepción que se plantea, toda vez que tal como se expuso en líneas anteriores, obra prueba de que la causa eficiente del hecho de tránsito radica en la propia víctima, quien confió excesivamente en su propia habilidad para el cruce de la via, exonerando de responsabilidad al demandado. En consecuencia, en este caso, el siniestro se debió exclusivamente a la culpa exclusiva del hoy occiso, tal como emerge de las probanzas allegadas a la foliatura procesal.

Considerando lo anteriormente expuesto, resulta inexistente la responsabilidad que se le quiere endilgar a la parte pasiva de esta acción.

- **REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN CONCURRENCIA DE CULPAS**

Se propone esta excepción sin perjuicio de las anteriores y sin que implique aceptación de responsabilidad alguna a cargo de los demandados , en virtud de que ni siquiera en el improbable caso de que prospera cualquiera de las pretensiones de los actores es viable la condena a la indemnización reclamada, ya que en semejante hipótesis tendría que aplicarse la respectiva reducción de la indemnización en proporción a la contribución que en el hecho dañoso tuvo que ver el señor JHON ALEJANDO MERA FIGUEROA como causante del hecho, por la concurrencia o compensación de culpas, según lo normado en el artículo 2357 del Código Civil, que al tenor literal reza: Artículo 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

En virtud de lo afirmado, ruego declarar probada la presente excepción.

- **GENÉRICA**

  Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, siempre que exima parcial o totalmente a mi procurada de responsabilidad.

DERECHO

Los Artículos 96 y siguientes art 303 del C. G.P, y demás normas concordantes.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

- DOCUMENTALES

Para que se tengan como pruebas de los hechos en los que se basan las excepciones pido se tengan cómo tales los documentos anexos así:

1. Copia del poder especial conferido a la Suscrita.
2. Escrito separado de llamamiento en garantía.
3. INFORME TECNICO PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTENTES TRANSITO RAT ELABORADO POR IRS VIAL .

- RATIFICACIÓN

Ruego que los documentos aportados por la parte actora y que provengan de terceros **no se tengan** en cuenta mientras ella no solicite su ratificación previamente.

DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES SE SOLICITA LA RATIFICACION:

1. INFORME DE ACCIDENTES ELABORADO POR EL SR JHON VALENCIA .
2. INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No A.
3. FORMATO DE ENTREVISTA FPJ 14 SUSCRITO POR EL SR HAROLD CHAMORO MOSQUERA

- **INTERROGATORIO DE PARTE**:

Sírvase Señor juez citar y hacer comparecer a la SRA LUZ ELIANA LUGO en calidad de demandante con el fin de que declare sobre todo aquello que le conste respecto de los hechos de la demanda y su contestación. El mismo podrá citarse a la dirección que aparece en la demanda.

- **PERICIAL:**

Solicito se tenga como PRUEBA PERICIAL el INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO RAT 2 No **200930466** expedido por IRS VIAL , elaborado por los Ingenieros ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO Y DIEGO M LOPEZ MORALES. constante de 45 folios que se adjuntan.

NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

La demandada: en la dirección que aparece en el líbelo de la demanda.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 5 Nº 10-63 oficina 318. Edificio COLSEGUROS de Cali. notificaciones@vcastilloabogados.com . Tel: 3177967320

Del Señor Juez, cordialmente,

Del señor Juez, cordialmente,

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C C No. 66.855 547 de Cali
T P. No. 87 266 del C. S. de la J.

INFORME TÉCNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T® 2

INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN, CHEVROLET FRR, modelo 2012, color blanco, placa **SPK 933.**

VEHÍCULO No. 2: CAMIÓN, HINO FC9JJTA, modelo 2016, color blanco, placa **VMU 749.**

INFORME No. 200930466

Bogotá D.C., noviembre 3 de 2020

R.A.T® *es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA 4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: 4
2.2 LA VÍA: 8
2.3 VEHÍCULOS: 17
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO: 26
2.5 VICTIMA: 29
2.6 VERSIONES. 29
3. POSICIÓN RELATIVA AL MOMENTO DEL ATROPELLO. 31
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS. 32
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO 34
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD. 37
7. HALLAZGOS 39
8. CONCLUSIONES: 41
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 43

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la calle 16 No. 2N-20 (parqueadero interno Johnson & Johnson), donde se encuentran involucrados: **VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN, CHEVROLET FRR**, modelo 2012, color blanco, placa **SPK 933. VEHÍCULO No. 2: CAMIÓN, HINO FC9JJTA**, modelo 2016, color blanco, placa **VMU 749.**

CLASE DE ACCIDENTE: ATROPELLO / CHOQUE.

- **Documentación recibida:**

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRS VIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la Física, Biomecánica, Ingeniería Automotriz, Medicina Forense, como se indica a continuación.

a) Ocho (8) fotografías a color del lugar de los hechos.

b) Cuatro (4) fotografías del vehículo No. 1 (Camión Chevrolet).
c) Informe de la autoridad de tránsito IPAT.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el jueves 20 de junio de 2019 a las 09:50 horas, en la calle 16 No. 2N-20 (parqueadero interno Johnson & Johnson) (3.513237, -76.504945), en área urbana de la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

IMAGEN No. 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos.

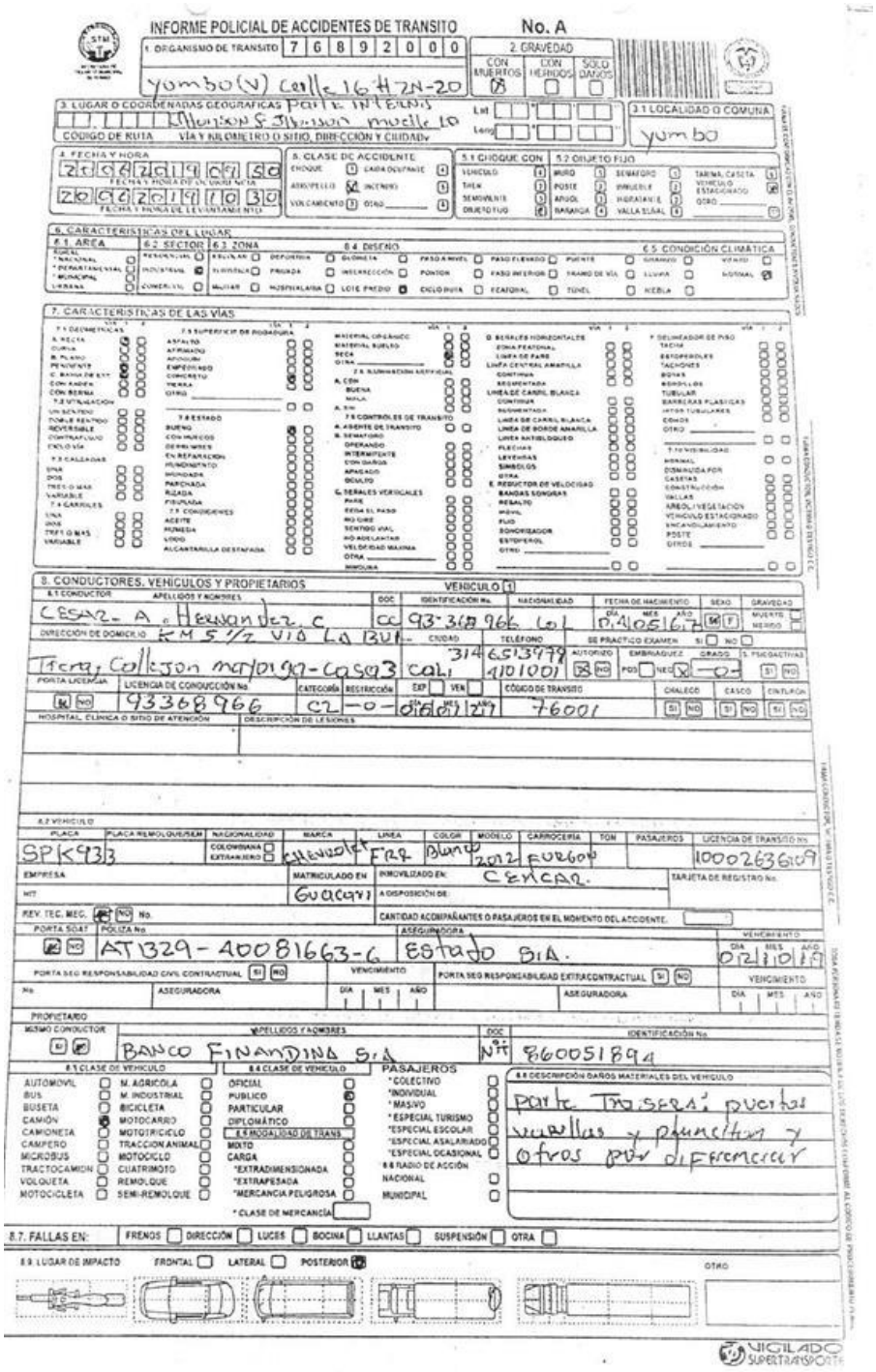

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. A

1. ORGANISMO DE TRANSITO: 7 6 8 9 2 0 0 0

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS X — CON HERIDOS — SOLO DAÑOS

yumbo (V) calle 16 # 2N-20

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS: parte interior Mansión S. Jhonson muelle 10

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: yumbo

4. FECHA Y HORA: 2 9 0 9 2 0 0 7 — 0 9 0 0

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 2 9 0 9 2 0 0 7 — 1 0 3 0

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE — CAIDA OCUPANTE — ATROPELLO — INCENDIO — VOLCAMIENTO — OTRO

5.1 CHOQUE CON: VEHICULO — TREN — SEMOVIENTE — OBJETO FIJO

5.2 OBJETO FIJO: MURO — POSTE — ARBOL — BARANDA — SEMAFORO — INMUEBLE — HIDRATANTE — VALLA VIAL — TARIMA, CASETA — VEHICULO ESTACIONADO — OTRO

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA: RURAL — NACIONAL — DEPARTAMENTAL — MUNICIPAL — URBANA

6.2 SECTOR: RESIDENCIAL — INDUSTRIAL — COMERCIAL

6.3 ZONA: REGULAR — DEPRIMIDA — TURISTICA — PRIVADA — MILITAR — HOSPITALARIA

6.4 DISEÑO: GLORIETA — INTERSECCIÓN — LOTE PREDIO — PASO A NIVEL — PONTON — CICLOVIA — PASO FLEXIBLE — PASO INFERIOR — PEATONAL — PUENTE — TRAMO DE VIA — TUNEL

6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: SOLEADO — LLUVIA — NIEBLA — NORMAL

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES: CESAR A. Hernandez C — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No.: 93.368.966 Col — NACIONALIDAD: Col — FECHA DE NACIMIENTO: 04 05 67 — SEXO: M — GRAVEDAD: MUERTO / HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: KM 5 1/2 VIA LA BUITRERA — CIUDAD: Cali — TELÉFONO: 3146513979 — SE PRACTICO EXAMEN: SI / NO — AUTORIZO: SI — EMBRIAGUEZ: POS / NEG X — GRADO: 0.0 — PSICOACTIVAS: SI / NO

Finca, Callejon manzana 97 - casa 3 — Cali 4101001

PORTA LICENCIA: SI — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 93368966 — CATEGORÍA: C2 — RESTRICCIÓN: 0 — EXP: 01 01 2017 — VEN: — CÓDIGO DE TRANSITO: 76001 — CHALECO: SI — CASCO: SI — CINTURÓN: SI

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN — DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHICULO

PLACA: SPK933 — PLACA REMOLQUE/SEMI — NACIONALIDAD: COLOMBIANA / EXTRANJERO — MARCA: Chevrolet — LINEA: Fire Blanco — COLOR — MODELO: 2012 — CARROCERÍA: furgon — TON — PASAJEROS — LICENCIA DE TRANSITO No.: 10002636109

EMPRESA — MATRICULADO EN: Guacari — INMOVILIZADO EN: CENCAR — TARJETA DE REGISTRO No.

NIT — A DISPOSICIÓN DE:

REV. TEC. MEC.: SI / NO — No. — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT: SI — POLIZA No.: AT1329-40081663-6 — ASEGURADORA: Estado S.A. — VENCIMIENTO: 02 10 17

PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI / NO — VENCIMIENTO — No. — ASEGURADORA

PORTA SEG RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: SI / NO — VENCIMIENTO — ASEGURADORA

PROPIETARIO — MISMO CONDUCTOR: SI / NO — APELLIDOS Y NOMBRES: BANCO FINANDINA S.A — DOC: NIT — IDENTIFICACIÓN No.: 860051894

8.3 CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL — BUS — BUSETA — CAMION — CAMIONETA — CAMPERO — MICROBUS — TRACTOCAMION — VOLQUETA — MOTOCICLETA — M. AGRICOLA — M. INDUSTRIAL — BICICLETA — MOTOCARRO — MOTOTRICICLO — TRACCION ANIMAL — MOTOCICLO — CUATRIMOTO — REMOLQUE — SEMI-REMOLQUE

8.4 CLASE DE VEHICULO: OFICIAL — PUBLICO — PARTICULAR — DIPLOMÁTICO — 8.4 MODALIDAD DE TRANS. — MIXTO — CARGA — *EXTRADIMENSIONADA — *EXTRAPESADA — *MERCANCIA PELIGROSA — * CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: *COLECTIVO — *INDIVIDUAL — *MASIVO — *ESPECIAL TURISMO — *ESPECIAL ESCOLAR — *ESPECIAL ASALARIADO — *ESPECIAL OCASIONAL — 8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL — MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: parte trasera, puertas ventallas y plumeritas y otros por diferenciar

8.7. FALLAS EN: FRENOS — DIRECCIÓN — LUCES — BOCINA — LLANTAS — SUSPENSIÓN — OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL — LATERAL — POSTERIOR — OTRO

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

IMAGEN No. 2: En esta imagen se muestra la página No. 1 del Informe Policial de accidente de tránsito IPAT.

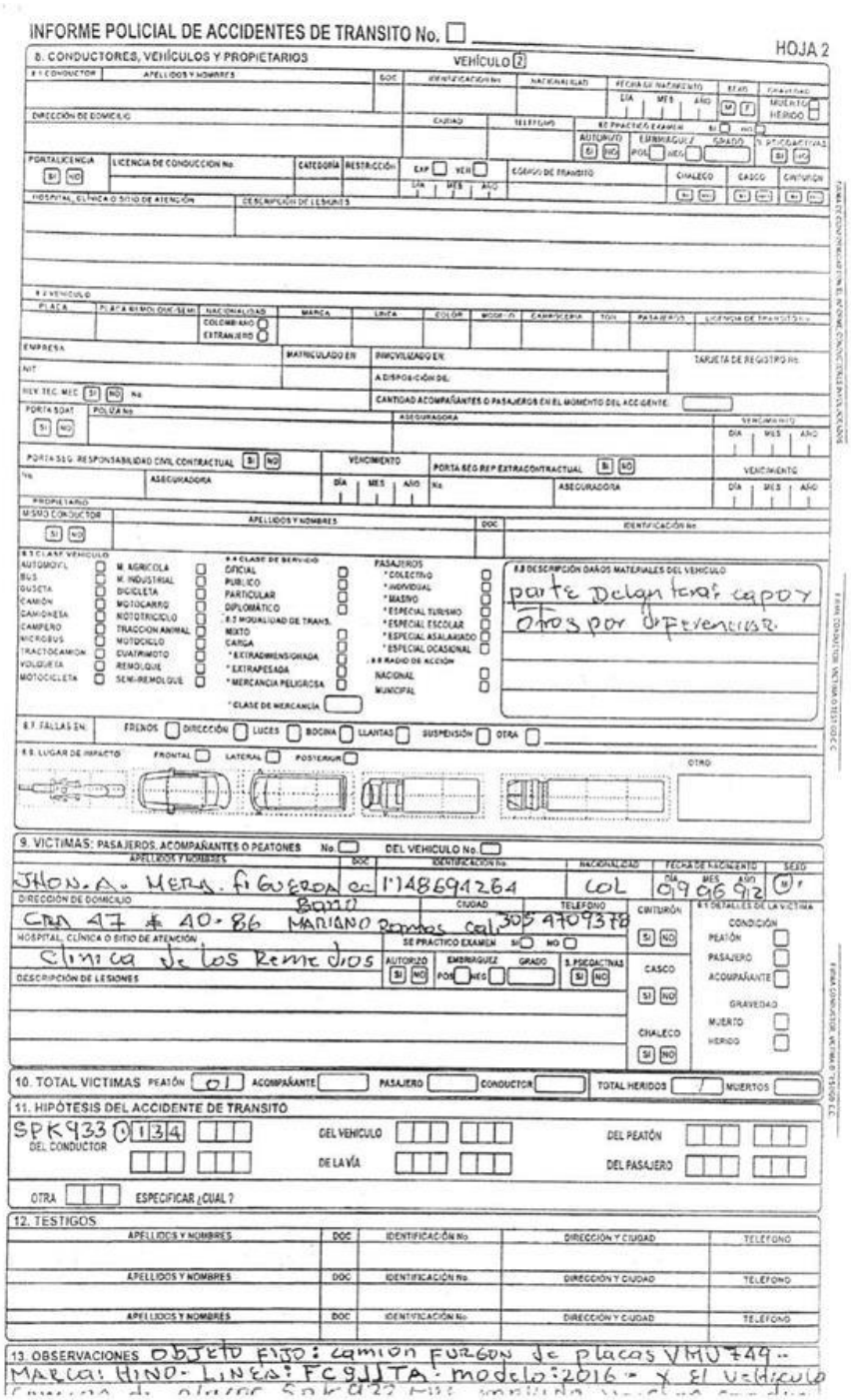

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. ☐ HOJA 2

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 2

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES — No. ☐ DEL VEHICULO No. ☐

APELLIDOS Y NOMBRES: JHON A. HERA FIGUEROA — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No.: 1'148694264 — NACIONALIDAD: COL — FECHA DE NACIMIENTO: 09 06 92 — SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CRA 47 # 40-86 BARRIO MARIANO RAMOS — CIUDAD: COL — TELEFONO: 305 4709378

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Clinica de los Remedios

SE PRACTICO EXAMEN: SI ☐ NO ☐ — AUTORIZO: SI ☐ NO ☐ — EMBRIAGUEZ: POS ☐ NEG ☐ — GRADO — S. PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

CINTURÓN: SI ☐ NO ☐ — CASCO: SI ☐ NO ☐ — CHALECO: SI ☐ NO ☐

8.8 DETALLES DE LA VICTIMA — CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☐ ACOMPAÑANTE ☐ — GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☐

10. TOTAL VICTIMAS — PEATÓN 01 — ACOMPAÑANTE ☐ — PASAJERO ☐ — CONDUCTOR ☐ — TOTAL HERIDOS ☐ — MUERTOS ☐

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO — DEL CONDUCTOR: SPK933 0134 — DEL VEHICULO ☐ — DEL PEATÓN ☐ — DE LA VÍA ☐ — DEL PASAJERO ☐ — OTRA ☐ — ESPECIFICAR ¿CUAL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELEFONO

13. OBSERVACIONES: OBJETO FIJO: camion FURGON de placas VMU749 MARCA: HINO - LINEA: FC9JJTA - modelo: 2016 - y el vehiculo

IMAGEN No. 3: En esta imagen se muestra la página No. 2 del Informe Policial de accidente de tránsito IPAT.

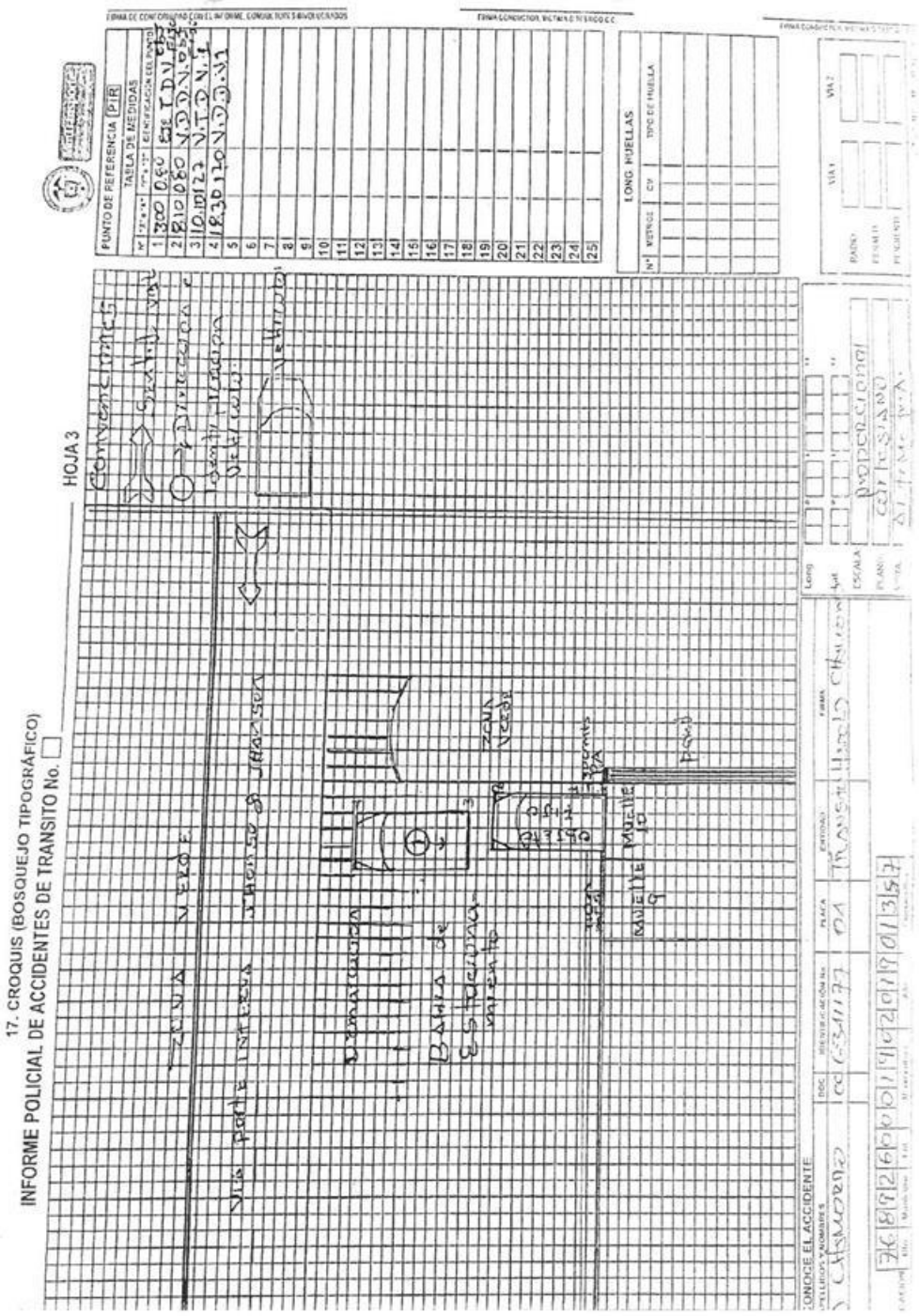

IMAGEN No. 4: En esta imagen se muestra la página No. 3 del Informe Policial de accidente de tránsito IPAT.

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la 8 así como en la tabla No. 1.

FOTOGRAFÍA No. 1 <u>PANORÁMICA</u>: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en el parqueadero interno Johnson & Johnson, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla segmentada y líneas de borde, sin señalización vertical.

FOTOGRAFÍA No. 2 <u>PANORÁMICA</u>: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en el parqueadero interno Johnson & Johnson, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla segmentada, líneas de borde y paso peatonal (cebra), sin señalización vertical.

FOTOGRAFÍA No. 3 <u>PANORÁMICA</u>: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en el parqueadero interno Johnson & Johnson, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla segmentada, líneas de borde y paso peatonal (cebra), sin señalización vertical.

FOTOGRAFÍA No. 4 <u>PANORÁMICA</u>: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en el parqueadero interno Johnson & Johnson, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada, líneas de borde y paso peatonal (cebra), sin señalización vertical.

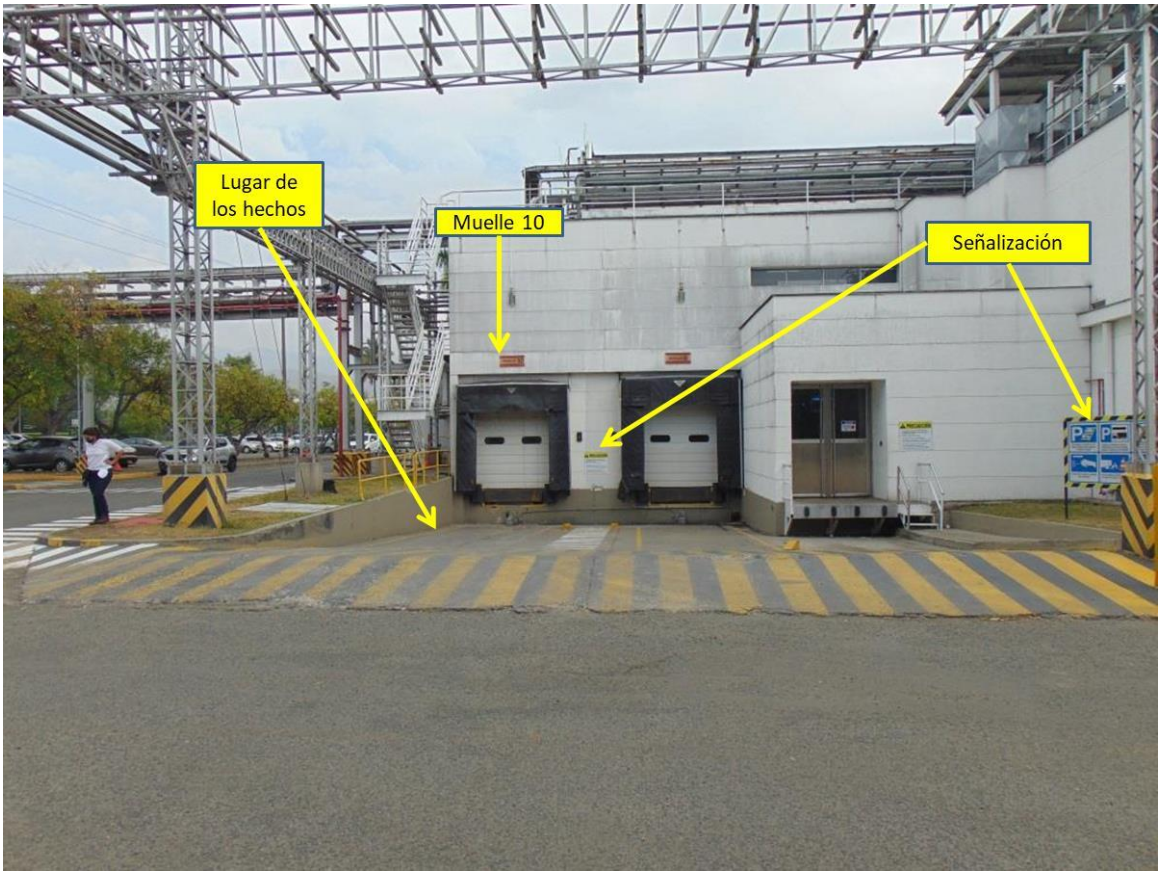

FOTOGRAFÍA No. 5 <u>PANORÁMICA</u>: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en el parqueadero interno Johnson & Johnson, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de paso peatonal (cebra), con señalización vertical y resalto; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 (Chevrolet) en reversa.

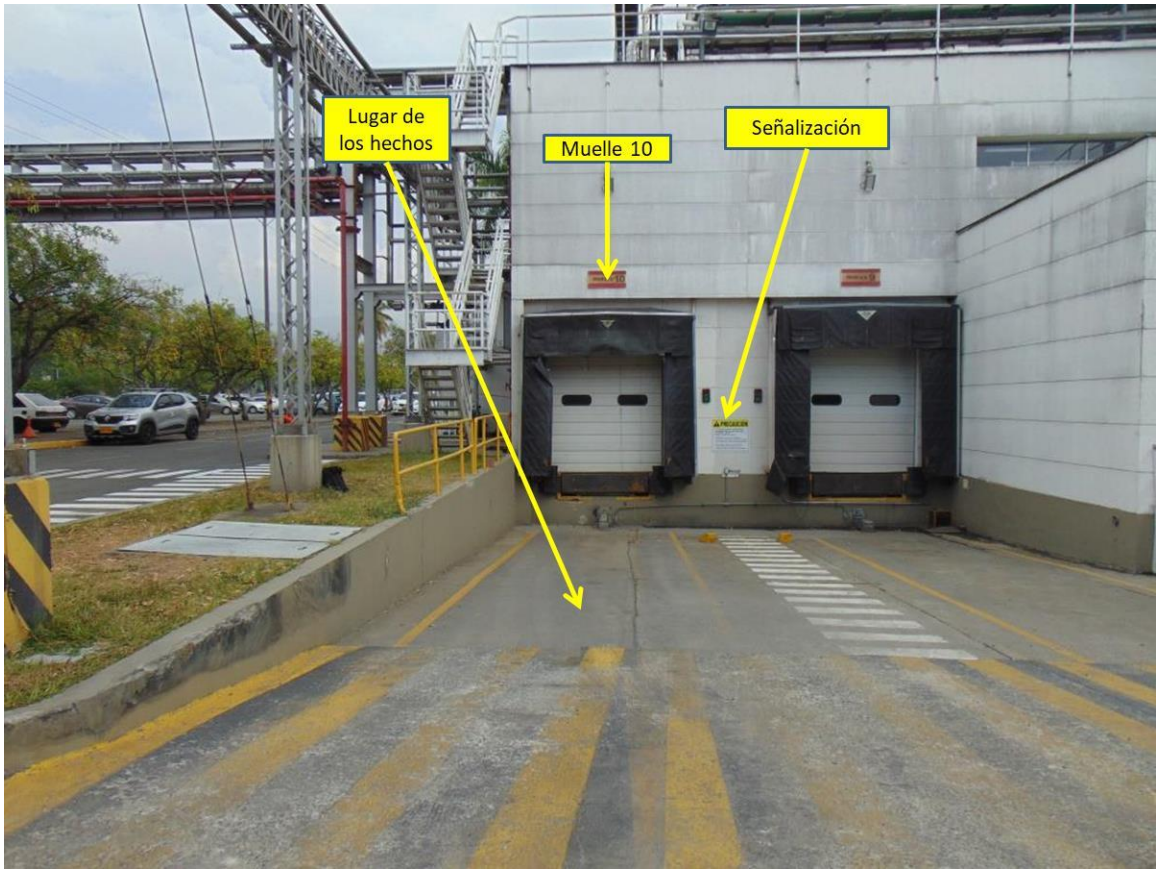

FOTOGRAFÍA No. 6 <u>PANORÁMICA</u>: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en el parqueadero interno Johnson & Johnson, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de paso peatonal (cebra), con señalización vertical y resalto; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 (Chevrolet) en reversa.

FOTOGRAFÍA No. 7 <u>PANORÁMICA</u>: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en el parqueadero interno Johnson & Johnson, se observa la señalización vertical en la cual se indica: *"Al momento de parquear encienda las luces estacionarias. Sólo en horario nocturno entre las 6:00 PM a 6:00 AM. Utilice el pito de reversa. Verifique que no haya objetos, personas, animales en la parte trasera del vehículo al momento de parquear. No realizar ninguna actividad de mantenimiento al vehículo sin autorización del personal de EHS&S".*

FOTOGRAFÍA No. 8 <u>PANORÁMICA</u>: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en el parqueadero interno Johnson & Johnson, se observa la señalización vertical.

NOTA 1: La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial se realizó el 16 de octubre de 2020.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	***Muelle 10 parqueadero interno* Johnson & Johnson (Calle 16 No. 2N – 20)**
ÁREA	*Urbano, Industrial*
GEOMÉTRICAS	*Recta, Pendiente 4°*
UTILIZACIÓN	*Único sentido*
CALZADAS	*Una*
CARRILES	*Dos*
MATERIAL	*Concreto*
ESTADO	*Bueno*
CONDICIONES Y TIEMPO	*Seca, Normal*
ILUMINACIÓN	*Natural*
CONTROLES Y SEÑALES	*Demarcación horizontal de líneas de carril, paso peatonal y de resalto, con señalización vertical de precaución.*

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN, CHEVROLET FRR, modelo 2012, color blanco, placa **SPK 933.**

FOTOGRAFÍA No. 9 <u>PLANO MEDIO</u>: En esta fotografía se observan las características generales del vehículo.

Conductor: CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO con CC 93.368.966 de 52 años de edad.

NOMBRE COMPLETO:	CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO		
DOCUMENTO:	C.C. 93368966	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	4212111
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/01/2012		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
93368966	STRIA MCPAL TTO CALI	06/01/2018	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 93368966

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	06/01/2018	06/01/2021	
A2	25/03/2003	10/01/2022	
B2	06/01/2018	06/01/2028	

93368966	STRIA MCPAL TTO CALI	03/01/2015	INACTIVA		Ver Detalle
8751015	STRIA TTOyTTE MCPAL CANDELARIA	02/01/2012	VENCIDA		Ver Detalle
472450005085843	INST MCPAL TTOyTTE EL BANCO	04/12/2008	INACTIVA		Ver Detalle
762750002173558	STRIA TTOyTTE FLORIDA	29/11/2005	INACTIVA		Ver Detalle
195730000012793	STRIA TTO MCPAL PUERTO TEJADA	25/03/2003	INACTIVA		Ver Detalle

IMAGEN No. 5: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del camión, donde se encuentra la licencia de conducción activa y no presenta restricción para conducir.

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 1 (Chevrolet)

CARACTERÍSTICAS	***VEHÍCULO No. 1***
SERVICIO	*PÚBLICO*
CARGA	*2500 kg*
DIMENSIONES	
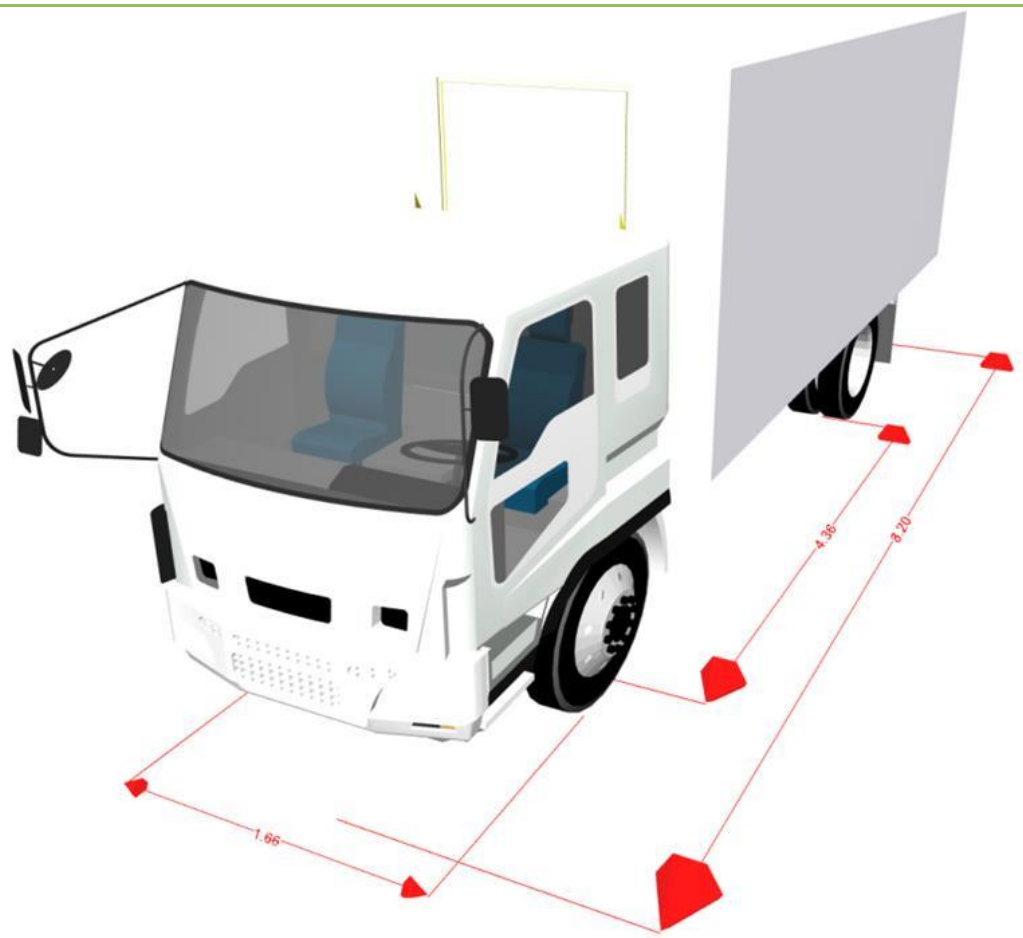 https://www.busesycamioneschevrolet.com.co/serie/camiones-serie-frr-forward/	
PESO	*6000 – 7000 kg*

TABLA No. 2

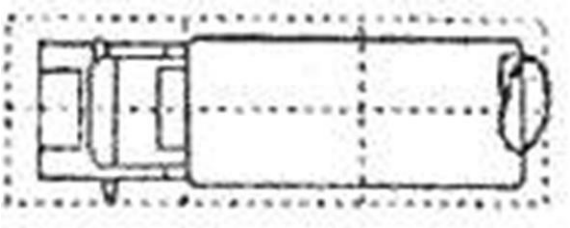

IMAGEN No. 6: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños o evidencias en el vehículo, afectando su zona posterior.

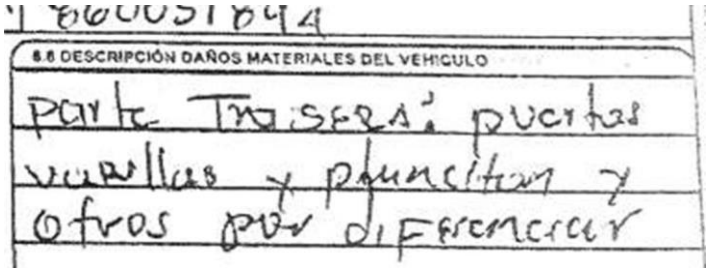

8.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

parte Trasera, puertas varillas y planchón y otros por diferenciar

IMAGEN No. 7: En esta imagen se aprecia la descripción de daños realizada por la autoridad: *"Parte trasera, puertas varilas y planchón y otros por diferenciar".*

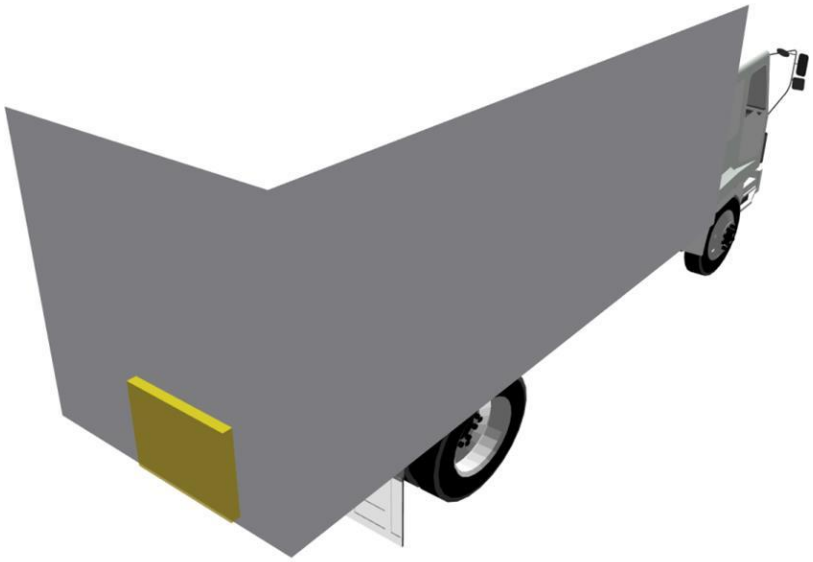

IMAGEN No. 8: En esta imagen se indica con el recuadro amarillo la ubicación de los daños o la evidencia en el camión.

FOTOGRAFÍA No. 10 <u>PLANO GENERAL:</u> En esta fotografía se observa la distancia entre ejes y la altura del piso a la zona del asiento del conductor.

FOTOGRAFÍA No. 11 <u>PLANO GENERAL:</u> En esta fotografía se aprecia la altura de los espejos respecto al suelo y su dimensión.

FOTOGRAFÍA No. 12 PLANO GENERAL: En estas fotografías se observa la visibilidad que tiene el conductor por el espejo lateral izquierdo, así como hacia su zona anterior.

- **VEHÍCULO No. 2: CAMIÓN, HINO FC9JJTA**, modelo 2016, color blanco, placa **VMU 749.**

IMAGEN No. 9: En esta imagen se observa un vehículo de similares características al involucrado en el hecho.

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 2 (Hino)

CARACTERÍSTICAS	***VEHÍCULO No. 1***
SERVICIO	*PÚBLICO*
CARGA	___
DIMENSIONES	
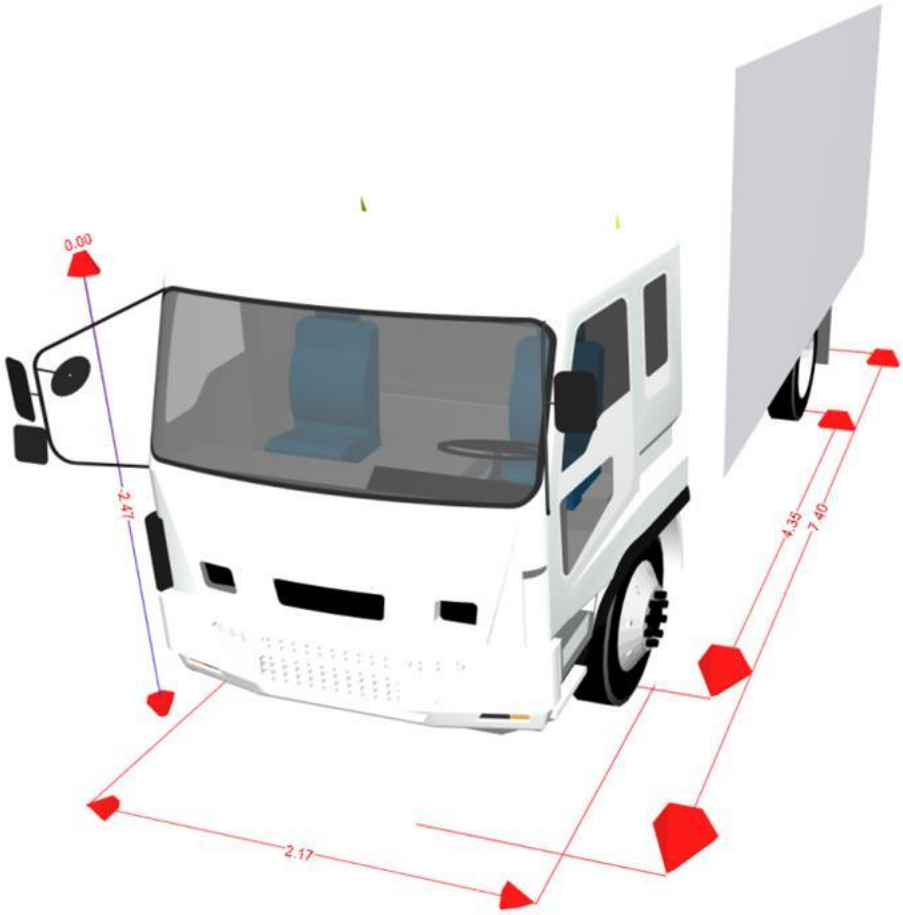 https://grupomavesa.com.ec/cms/uploads/fichas/hino/0841382626_fm_dump.pdf	
PESO	*4500 – 5000 kg*

TABLA No. 2

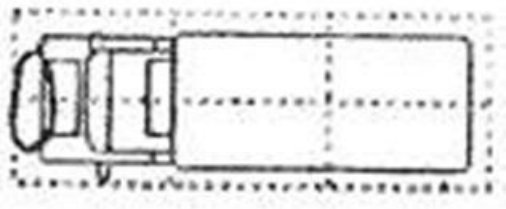

IMAGEN No. 10: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños o evidencias en el vehículo, afectando su zona anterior.

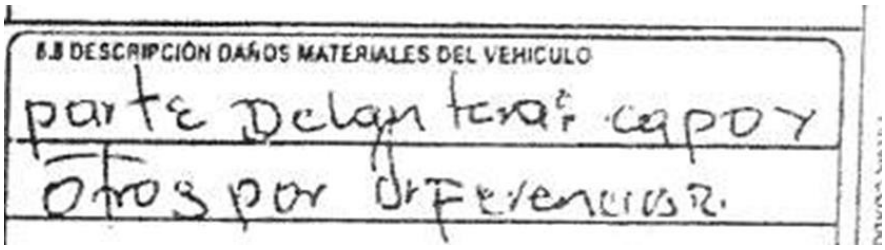
8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
parte Delantera capo y
otros por diferenciar.

IMAGEN No. 11: En esta imagen se aprecia la descripción de daños realizada por la autoridad: *"parte delantera, capó y otro por diferenciar".*

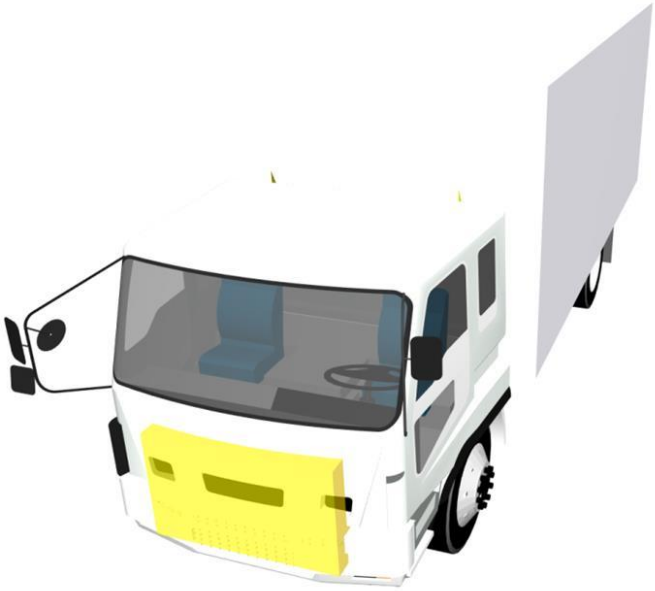

IMAGEN No. 12: En esta imagen se indica con el recuadro amarillo la ubicación de los daños o la evidencia en el camión.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Características y geometría de la vía.
- Vehículos en posición final.
- Sentido de desplazamiento.
- Punto de referencia.

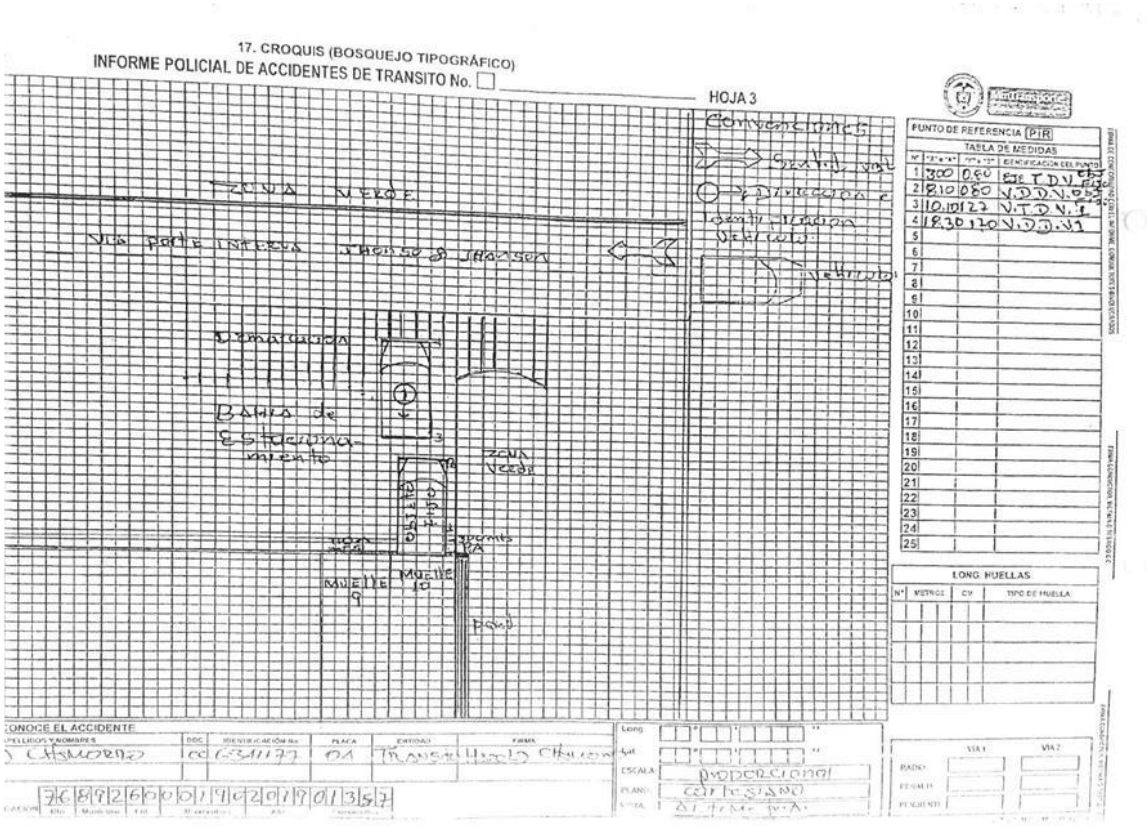

IMAGEN No. 13: En esta imagen se muestra el croquis realizado por la autoridad de tránsito.

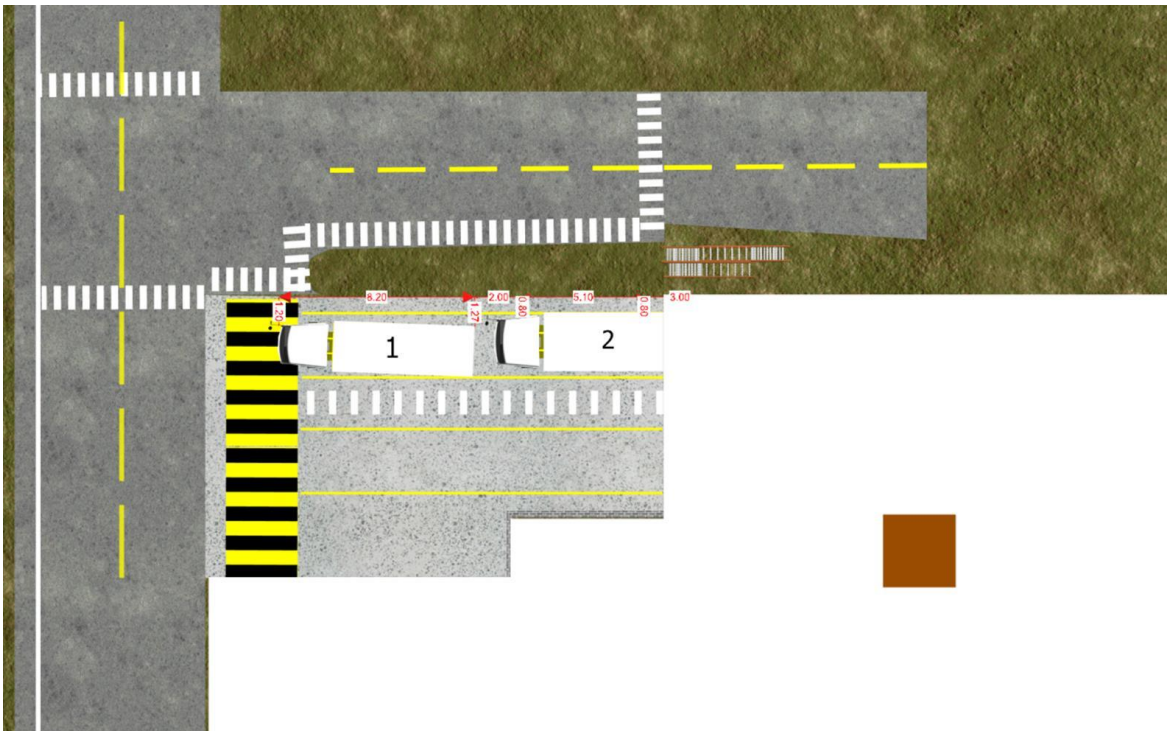

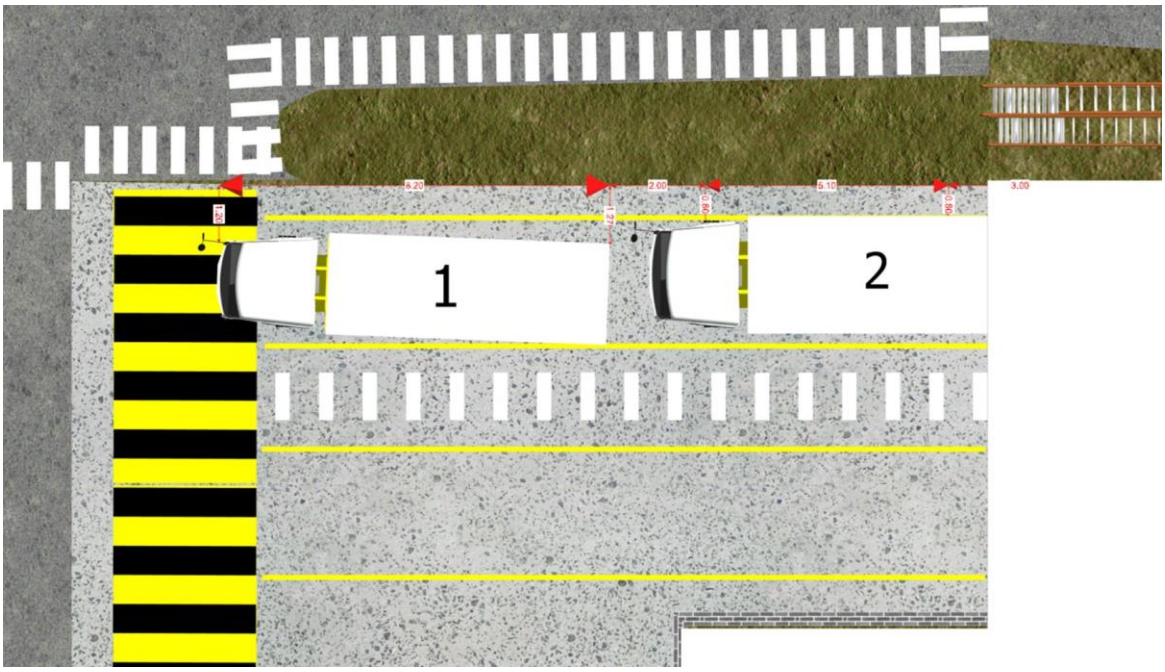

IMAGEN No. 14: En estas imágenes, vista en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.

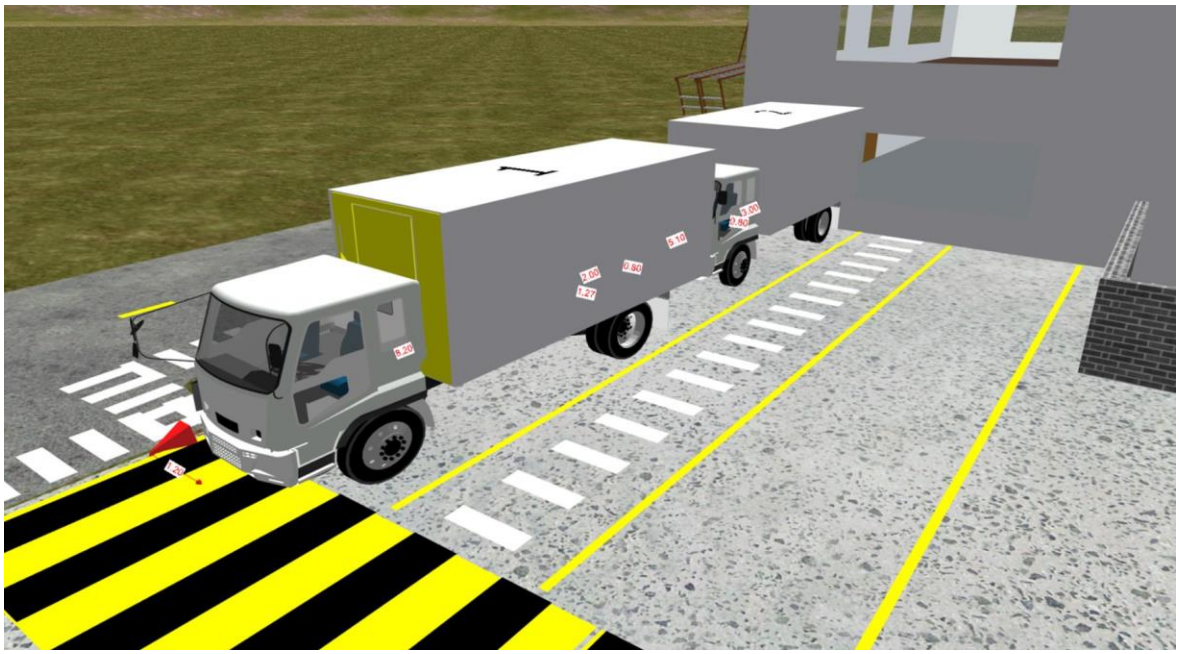

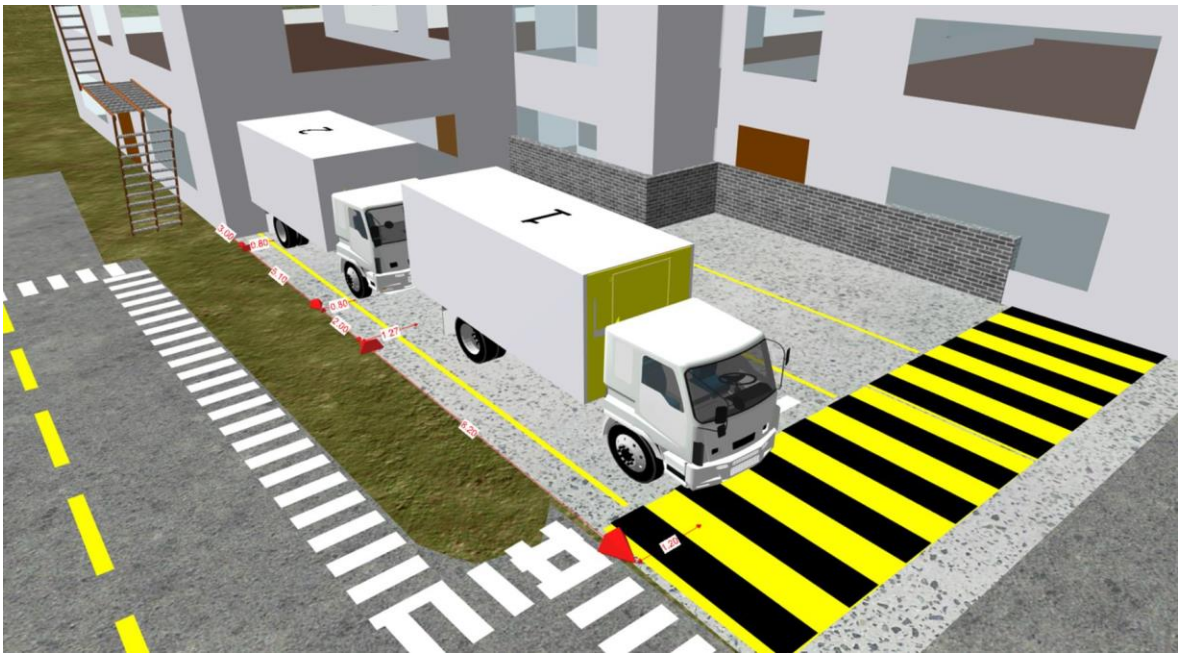

IMAGEN No. 15: En estas imágenes en 3D se observan las evidencias diagramadas y acotadas en el croquis del informe de la autoridad.

2.5 VICTIMA:

Producto del accidente resulta lesionado el señor John Alejandro Mera Trujillo, con CC 1.148.694.264 de 28 años de edad, quien fue remitido a la clínica Remedios donde posteriormente falleció.

2.6 VERSIONES.

Se cuenta con la versión de los hechos del conductor del vehículo No. 1 (Chevrolet), el señor Cesar Atanael Hernandez Cardozo.

"Pues el compañero me había comentado que el carro no le quería prender entonces yo estaba en las bodegas del Cortijo y entonces yo le dije ya voy para allá a la planta de Johnson a ver que se puede hacer, entonces dijimos vamos a amarrarlo o darle batería para poderlo prender ¿cierto?, y él me estaba avisando y cuando llegué a la portería a Johnson pues yo puse la cola de frente en el carro y yo le dije que me avisara para pegar lo más que se pudiera el carro ¿cierto? yo lo estaba viendo del lado izquierdo que era el espejo por donde yo lo veo cuando de un momento a otro se me desapareció, pasó al otro lado y ahí fue cuando perdí el contacto con él por el espejo, cuando yo escuché un grito de él y un golpe entonces yo dije "dañé el otro carro", entonces le di hacia adelante y me bajé a mirar que le había pasado pero el compañero estaba semi-arrodillado al pie del carro donde fue el accidente ¿cierto? y ahí fue cuando yo corrí a pedir primeros auxilios a los de Johnson y Johnson que eran la brigada de seguridad que estaban como a unos 15 - 20 metros y ahí fue cuando en cuestión de minutos llegó la ambulancia, le prestaron los primeros auxilios y los subimos a la ambulancia y él me habló que tenía una plata y el teléfono ahí en el carro que se la guardara para pagar unas cosas que necesitaba pagar, y ahí ya lo subieron a la ambulancia y no

volví a saber nada hasta que en horas de la tarde el guarda de transito me dijo que el compañero había, que había fallecido en el trascurso de la llevada de Johnson al hospital o del hospital a la clínica ***PREGUNTA*** *¿usted iba cargado?* ***RESPUESTA*** *eh si* ***PREGUNTA*** *¿más o menos cuantas toneladas llevaba?* ***RESPUESTA*** *no, por ahí no pasaba más de 2 toneladas y media 3 porque era corrugado era materia prima de Johnson de empaque de los productos de ellos* ***PREGUNTA*** *¿entonces usted estaba dando reversa?* ***RESPUESTA*** *si señor, si* ***PREGUNTA*** *¿el otro vehículo estaba parqueado en que muelle?* ***RESPUESTA*** *estaba en el muelle eh no me acuerdo bien creo que era el muelle 10 no me acuerdo me parece que estaba parqueado en el muelle 10 el carro* ***PREGUNTA*** *¿a los vehículos ustedes les hacen un check list en la mañana o al terminar?* ***RESPUESTA*** *si nosotros diario por la mañana tenemos un reporte de check list y reportamos cualquier novedad que tenga el carro como falta de aceite, combustible daños en alguna parte todo lo reportamos por que se llena diario o cada vez que vamos a salir en un carro lo llevamos"*

3. POSICIÓN RELATIVA AL MOMENTO DEL ATROPELLO.

Teniendo en cuenta las evidencias, los daños y las posiciones finales, la posición relativa del vehículo al momento de la interacción con el peatón se muestra en las imágenes No. 16 y No. 17, para el vehículo No. 1 **CHEVROLET** en su zona posterior; mientras tanto para el **PEATÓN**, se encontraba en la zona anterior del vehículo No. 2 **HINO**, sin poder determinar su orientación o desplazamiento.

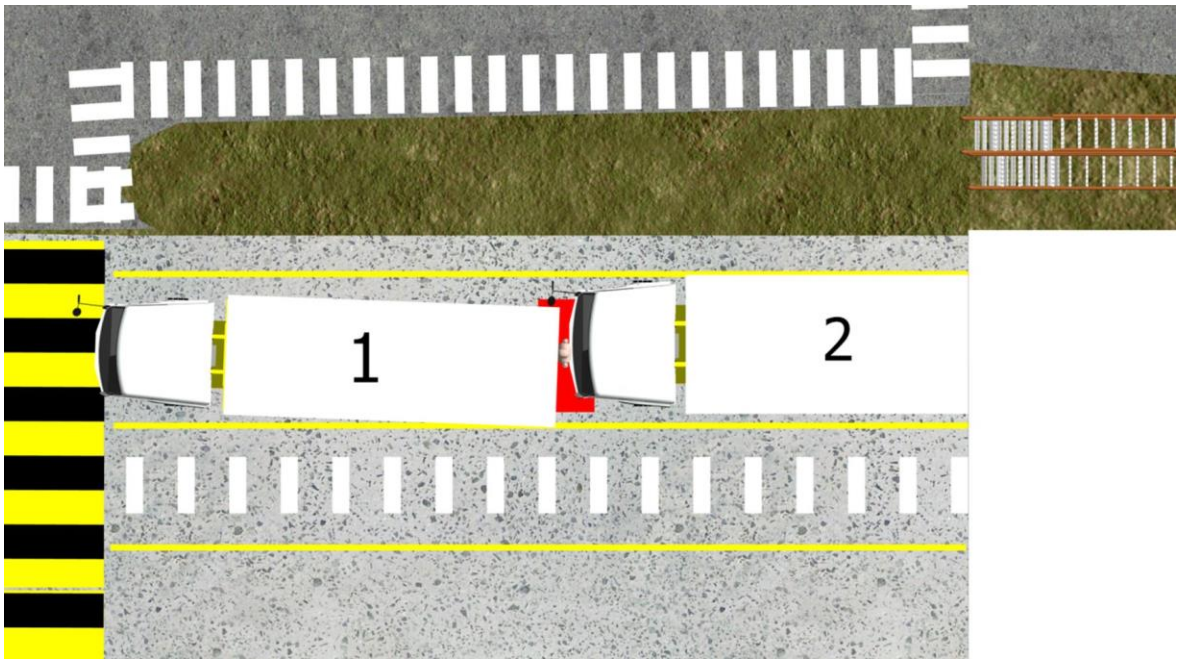

IMAGEN No. 16: En esta imagen se muestra la posición relativa del vehículo al momento del impacto con el peatón y el área de color rojo donde ocurre.

El área de 2,0 x 1,0 m de color rojo, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el carril de estacionamiento del muelle 10 del parqueadero interno de Johnson & Johnson.

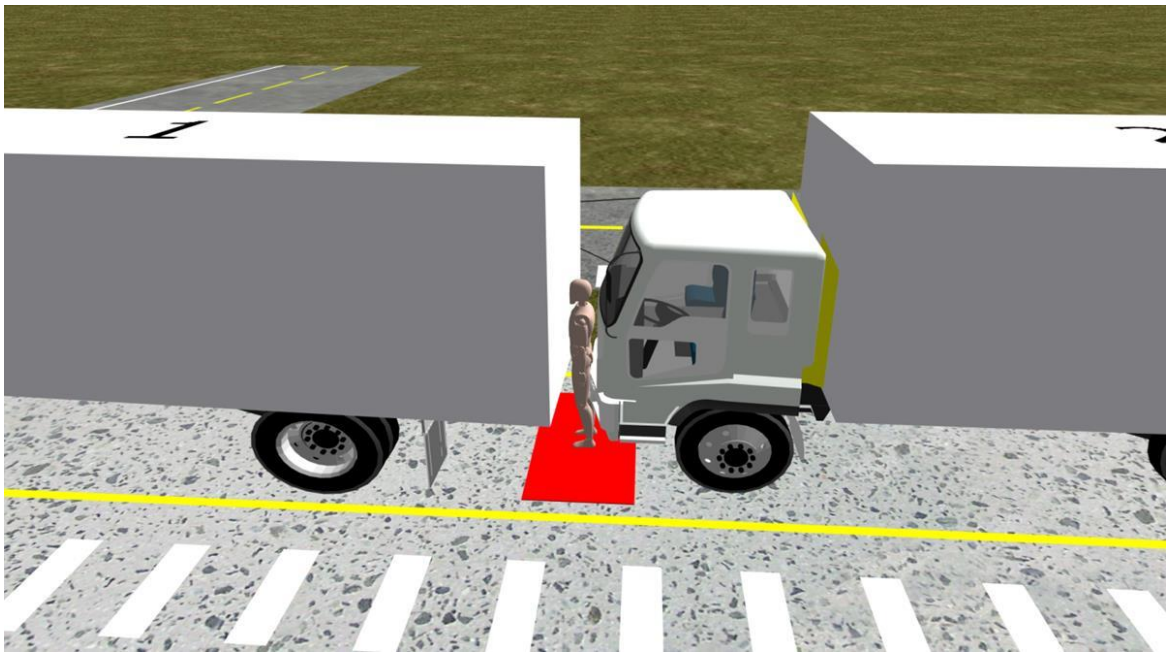

IMAGEN No. 17: En esta imagen se muestra la posición relativa del vehículo y el peatón al momento del impacto.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación del vehículo, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el hecho, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación del vehículo y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, en este caso las leyes de la mecánica, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto y la posición relativa se localizaron teniendo en cuenta las trayectorias que seguían el vehículo y el peatón antes de la interacción, los daños que se presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, después de analizar los cálculos al aplicar las leyes de la cinemática; es decir, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles, y por tal motivo se descartan.
- El vehículo se detiene por el rozamiento de las llantas con el concreto seco en un proceso de frenada controlado sin huella después de reaccionar al percibir el riesgo, y para la víctima con el arrastre sobre la vía.
- La región donde se produjo el atropello y hasta donde se detuvo el vehículo es pendiente 4°, recta, se encontraba seca y con iluminación natural.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento efectivo* mínimo de μ=0,7 y máximo de μ=0,8 para el automóvil.

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable[1] un instante antes del impacto, el vehículo No. 1 **CHEVROLET** se desplazaba en reversa sobre el carril de parqueo del muelle 10 en el parqueadero interno de la empresa Johnson & Johnson ubicada en la calle 16 No. 2N - 20, sin poder determinar su velocidad; por otro lado, el vehículo NO. 2 **HINO** se encontraba estacionado en el muelle 10 atrás del camión Chevrolet mientras tanto, el **PEATÓN** se encontraba en la zona posterior del camión Chevrolet y adelante del camión Hino sin poder determinar su orientación y/o sentido de desplazamiento.

El camión Chevrolet inicia su proceso de retroceso, el peatón se encontraba en la zona posterior del camión Chevrolet (sin poder determinar orientación y/o desplazamiento), interactúan, haciendo que el peatón sea desplazado hacia la ubicación del camión Hino, cae al piso en posición final sin poder determinar su ubicación, el conductor del camión Chevrolet posterior al percibir la posible interacción con el camión Hino mueve el automotor hacia adelante y se detiene en posición final.

No es posible determinar la presencia de más vehículos o peatones sobre la calzada.

[1] *Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.*

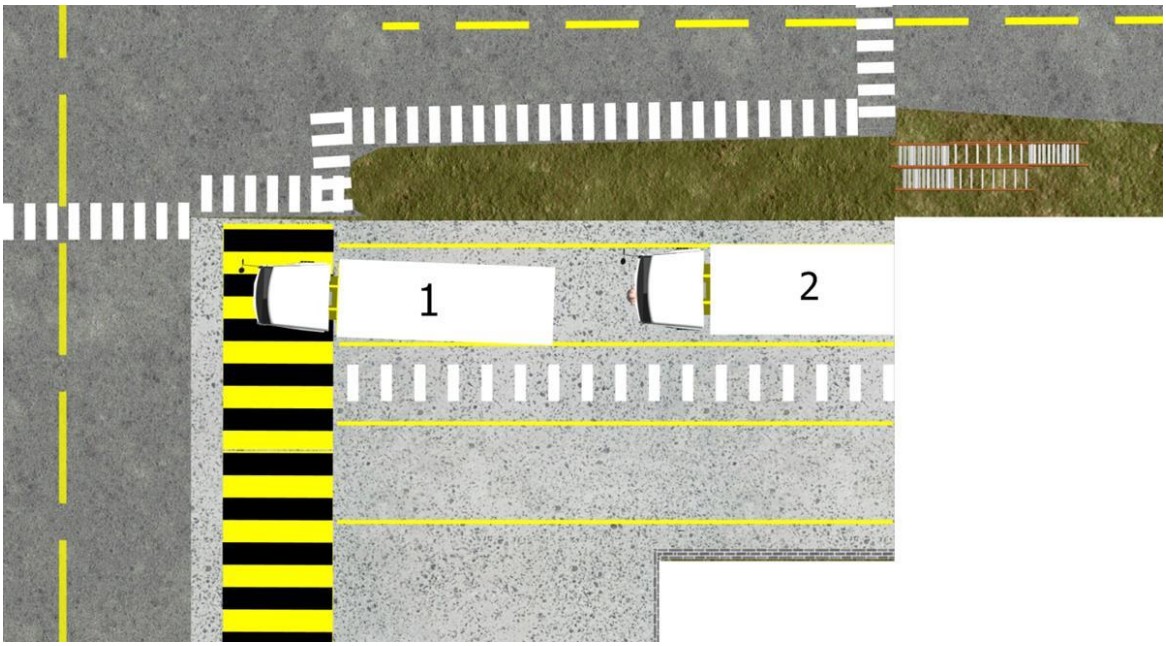

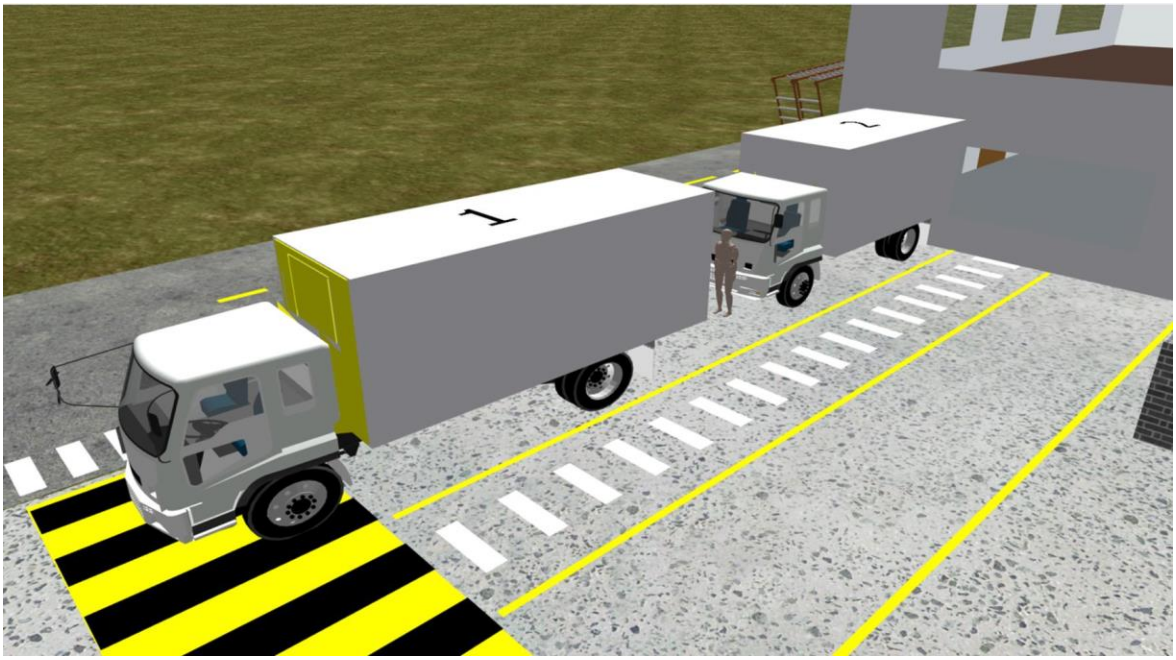

IMAGEN No. 18: En estas imágenes, vista en planta y en 3D se muestra la secuencia de movimiento del vehículo y el peatón, antes de presentarse la interacción.

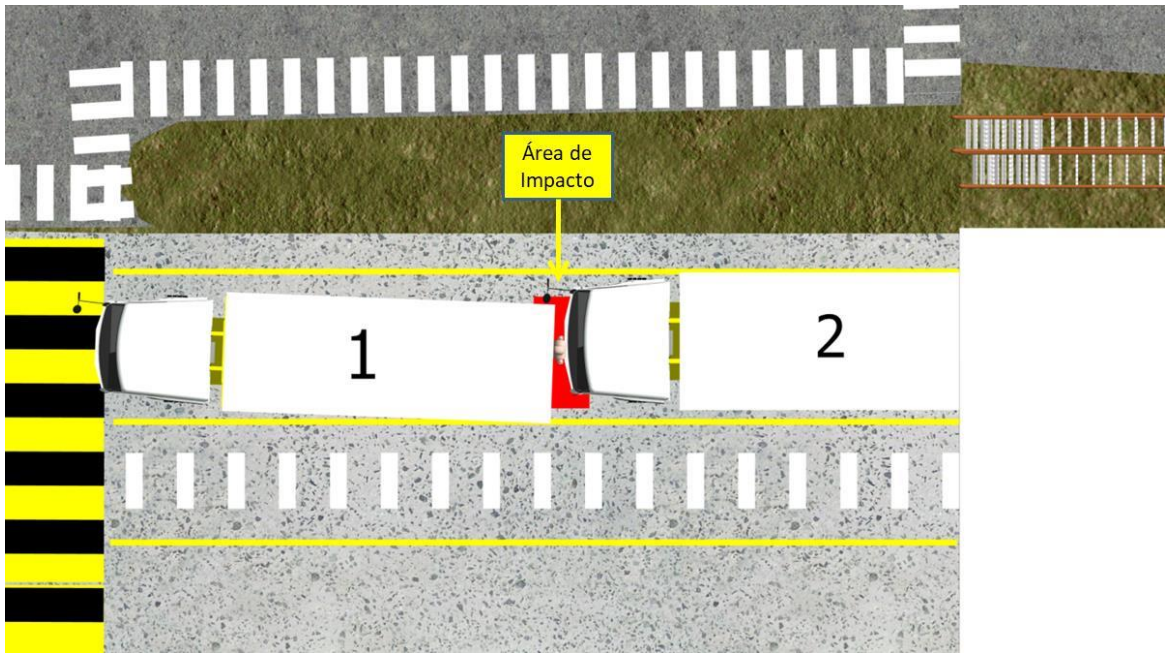

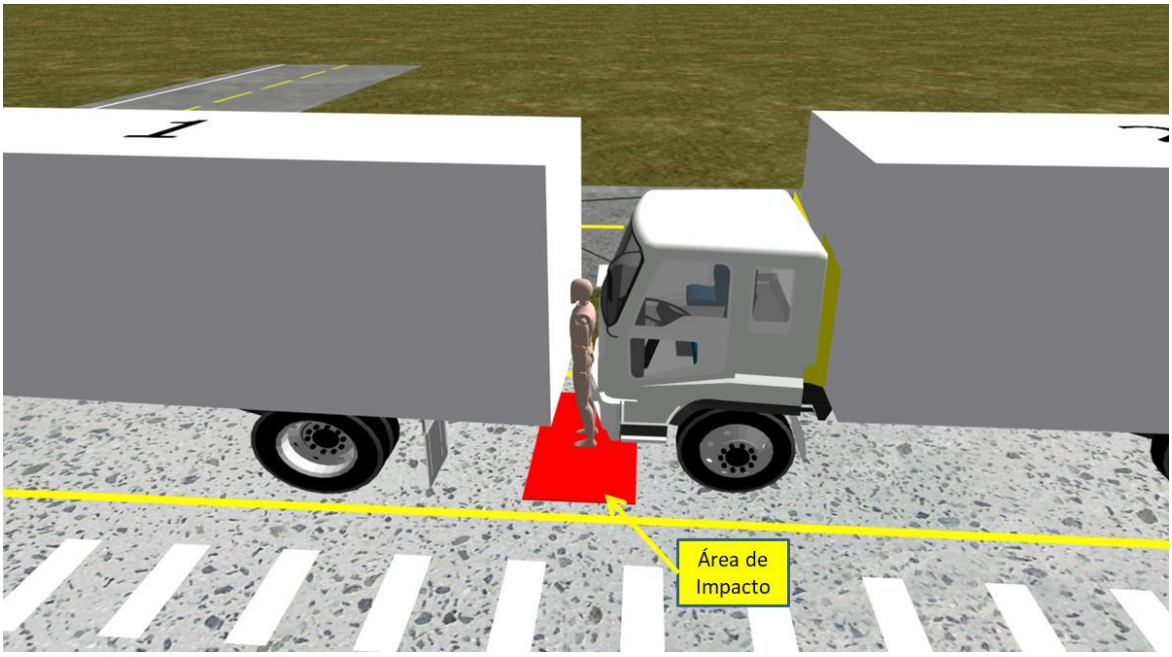

IMAGEN No. 19: En estas imágenes, vista en planta y en 3D se muestra la secuencia de movimiento del vehículo y el peatón, al momento de la interacción, nótese la ubicación del peatón respecto al paso peatonal (cebra).

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo. Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia. Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (1,5 s) segundos[2], en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

[2] Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales diurnas.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba el automóvil y el peatón cuando se podían percibir como riesgo y así realizar las maniobras tendientes a evitar el atropello.

7. HALLAZGOS

a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con la posición final de los vehículos, la ausencia de la posición final del peatón y la descripción de daños que realizaron.

b) En el croquis del informe de la autoridad no hacen referencia a huellas de frenado, huellas de arrastre metálico o huellas de arrastre bilógico.

c) Es importante anotar que en el IPAT se indica como hipótesis del accidente para el vehículo No. 1 CHEVROLET la No. 134 "*REVERSO IMPRUDENTE"*.

d) En el numeral 13 del informe policial de accidentes de tránsito indican observaciones: *"Objeto fijo: camión furgón de placas VMU 749, marca Hino, línea FC9JJTA, modelo 2016 y el vehículo…".*

e) Producto del accidente resulta lesionado el señor John Alejandro Mera Trujillo, con CC 1.148.694.264 de 28 años de edad, quien fue remitido a la clínica Remedios donde posteriormente falleció.

f) Al momento de la inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial se logró establecer que el sector donde se presenta el siniestro es industrial.

g) En la vía interna de la empresa Johnson & Johnson (Muelle 10) se encuentra demarcación horizontal de líneas de carril, paso peatonal y de resalto, con señalización vertical de precaución.

h) La señalización de precaución señala: "*Al momento de parquear encienda las luces estacionarias. Sólo en horario nocturno entre las 6:00 PM a 6:00 AM. Utilice el pito de reversa. Verifique que no haya objetos, personas, animales en la parte trasera del vehículo al momento de parquear. No realizar ninguna actividad de mantenimiento al vehículo sin autorización del personal de EHS&S"*.

i) En la señalización vertical se señala: *"En caso de avería o no estar realizando cargue o descargue debe esperar en el kiosko".*

j) El área de 2,0 x 1,0 m de color rojo, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el carril de estacionamiento del muelle 10 del parqueadero interno de Johnson & Johnson.

k) De acuerdo al área de impacto, el vehículo No. 1 CAMIÓN CHEVROLET se desplazaba sobre el carril de parqueo en el muelle 10 en el parqueadero interno de la empresa Johnson & Johnson.

l) El impacto se presenta antes del proceso de reacción del conductor del vehículo No. 1 CAMIÓN CHEVROLET, es decir, su conductor no percibió un riesgo.

m) De acuerdo al área de impacto, se puede indicar que el PEATÓN se encontraba fuera de la zona destinada para su ubicación (paso peatonal (cebra).

n) El área de impacto indica que el PEATÓN se encontraba en el carril de circulación del vehículo No. 1 CAMIÓN CHEVROLET.

o) De acuerdo a las características de la vía (recta, pendiente 4°) y con iluminación natural, la visibilidad por parte del conductor del vehículo No. 1 CAMIÓN CHEVROLET y el PEATÓN eran buenas.

p) Es importante anotar que el PEATÓN puede observar al vehículo con anterioridad y realizar las maniobras tendientes a evitar el cruce de la calzada ante la presencia del automotor.

q) El vehículo No. 2 CAMIÓN HINO se encontraba estacionado.

r) Con la información disponible no es posible determinar un contacto directo entre los vehículos.

s) Al momento de la inspección al vehículo No. 1 CAMIÓN CHEVROLET se puede indicar que el automotor posee indicador sonoro de reversa.

t) El conductor del vehículo No. 1 CAMIÓN CHEVROLET puede percibir por sus espejos laterales el costado hacia la zona posterior del automotor, sin embargo, no es posible percibir los objetos y/o cuerpos que se encuentran en su zona posterior.

u) Se desconoce el estado anímico y fisiológico del PEATÓN.

v) Con las experticias técnicas a los vehículos y la necropsia de la víctima es posible complementar el presente informe.

w) La versión sobre el evento que fue plasmada en el presente informe, hace parte del proceso investigativo y de contextualización del mismo, pero no se constituye como elemento objetivo de juicio, ni herramienta para la realización de cálculos numéricos o planteamiento de la dinámica del accidente.

x) De acuerdo al a versión de los hechos del Sr. Cesar Atanael Hernandez Cardozo, el vehículo No. 2 CAMIÓN HINO se encontraba varado en el muelle 10.

y) De acuerdo al Código Nacional de Tránsito se indica: *"**ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES.** Los peatones no podrán: Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales".*

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

Un instante antes del impacto, el vehículo No. 1 CHEVROLET se desplazaba en reversa sobre el carril de parqueo del muelle 10 en el parqueadero interno de la empresa Johnson & Johnson ubicada en la calle 16 No. 2N - 20, sin poder determinar su velocidad; por otro lado, el vehículo NO. 2 HINO se encontraba estacionado en el muelle 10 atrás del camión Chevrolet mientras tanto, el PEATÓN se encontraba en la zona posterior del camión Chevrolet y adelante del camión Hino sin poder determinar su orientación y/o sentido de desplazamiento.

8.2 <u>Factor vía</u>:

Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores contribuyentes de la causa del accidente.

8.3 <u>Factor vehículo</u>:

No se encontró evidencia que indique fallas mecánicas en el vehículo involucrado.

8.4 <u>Factor humano</u>:

1. Si el peatón se encuentra en la zona peatonal (cebra) el siniestro no se presenta.

2. La causa[3] determinante del accidente obedece al PEATÓN al encontrarse detrás de un vehículo en movimiento.

NOTA 2: *Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRS VIAL S.A.S para su autorización, queda prohibida su reproducción en físico o por medio electrónico sin autorización, este documento está en cadena de custodia*.

[3] *CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.*

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Iynn Fike.

2. Eubanks Jerry J., Haigth W.R. “Pedestrian Involved Traffic Collision Reconstruction Methodology” SAE 921591. (2001).

3. Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.

4. S.J. Ashton. Pedestrian Accident Investigation and Reconstruction. Institute of Technology and Managenent. University of North Florida. (1989).

5. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).

6. “Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction” Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).

7. Han I., Branch R.M., “Throw model for Frontal Pedestrian Collision”. SAE 2001-01-0898. (2001).

8. Kühnel A. Der Fahrzeug-Fussgänger-unfall und seine Rekonstruktion. Tesis para optar el titulo de Doktor-Ingenier. Techischen Universität Berlin. (1980).

9. Unfall-und Sicherheitsforschung Strabenverkehr (1982)-Hel34. Join Biomechanical Research Project KOB. Bundesanstalt fur Strabenwesen. Bereich Unfallforschung Bruher Strabe 1, 500 Köln 51. ISSN 0341-5732.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

10. Diego M López, Técnica de distancia de lanzamiento empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón, Revista INML y CF, Vol. 18 No. 1, 2004, 21 – 27.

11. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.

12. Manual de Reconstrucción de accidentes de Tráfico, CEVIMAP, 2013, P: 259, *(velocidad de avance del peatón)*.

Alejandro Umaña Garibello
Ingeniero Forense

Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 3: *Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo*.

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3500 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

Ing. Alejandro Umaña Garibello

- Ingeniero Mecánico 2017 (Universidad ECCI)
- Tecnólogo en investigación judicial y analista de accidentes de tránsito (Fundación Autónoma de las Américas)
- Tecnólogo en Mecánica Automotriz 2015 (Universidad ECCI).
- Certificado como **PERITO FORENSE** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012 PFT 0012.
- Ex funcionario del Centro de experimentación de seguridad vial CESVI COLOMBIA S.A. 2009
- Investigador de más de 1100 accidentes de tránsito.
- Primer seminario internacional de accidentología 2011.
- Curso de entrenamiento paquete Edge FX.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA HDI

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
	CALI	EXPEDICION	4059853	0

TOMADOR TRANSPORTES VELASQUEZ SA - PÓLIZA AGRUPADORA NIT 800.249.188-8
DIRECCION CL 27 No. 2 - 57 CIUDAD CALI, VALLE TELEFONO 4101001
ASEGURADO BANCO FINANDINA S A NIT 860.051.894-6
BENEFICIARIO BANCO FINANDINA S A NIT 860.051.894-6

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
22 / 02 / 2019	25 / 01 / 2019	25 / 01 / 2020	25 / 01 / 2019	25 / 01 / 2020

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION
ADA SEGUROS LTDA	4002857	100.00		

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 PLACA: SPK933 MARCA Y TIPO: CHEVROLET FRR 700P FORWARD [2 MT 5200CC MODELO: 2012 CLASE: CAMION CODIGO: 01604072
SERV: TR. DE CARGA PUBLICO MOTOR: 4HK1923097 CHASIS: 9GDFRR900CB040611 COLOR: BLANCO
ZONA DE CIRCULACIÓN: VALLE CONCESIONARIO: NO APLICA

AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO(SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2,000,000,000.00	1,400,000.00	0.00
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO.	1,000,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	101,200,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	101,200,000.00	3,000,000.00	0.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	101,200,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	101,200,000.00	3,000,000.00	0.00
TERREMOTO	101,200,000.00	10.00	0.00
ASISTENCIA HDI #204	SI		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
AUX. POR PARL. $200.000 DIA MAX. 20 DIAS	4,000,000.00	7.00	7.00
OBLIGACIONES FINANCIERAS HASTA	7,000,000.00	10.00	10.00
AUX. POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR	40,000,000.00		

TOTAL SUMA ASEGURADA: $ ******3,101,200,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - FACTURACION ANTICIPADA
PERIODO DE FACTURACIÓN: MENSUAL
Valor Facturación con IVA $ **********350,618.00

DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO

		PRIMA PERIODO DE PAGO:	
PRIMA NETA:	$ **********3,005,640.00		
OTROS CONCEPTOS:	$ **********290,000.00	OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********20,000.00	GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
IVA:	$ **********629,971.60	IVA:	$ **********0.00
PRIMA TOTAL:	$ **********3,945,611.60	TOTAL A PAGAR:	$ **********0.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.
La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES AV 9 A NORTE NO. 16 59

FIRMA AUTORIZADA

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES				INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFECTY / SERVIENTREGA		VIA BALOTO		www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES	CONVENIO 110225	GENERALES	CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA	CONVENIO 110226	VIDA	CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX		PAC BANCOLOMBIA		

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6
Carerra 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO . GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA • NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4059853	0

TOMADOR	TRANSPORTES VELASQUEZ SA	- PÓLIZA AGRUPADORA	NIT	800.249.188-8
DIRECCION	CL 27 No. 2 - 57	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	4101001
ASEGURADO	BANCO FINANDINA S A		NIT	860.051.894-6
BENEFICIARIO	BANCO FINANDINA S A		NIT	860.051.894-6

TEXTO DE LA POLIZA

08052018-1314-P-03-HDIG030900000000-DR0I
08052018-1314-NT-P-03-HDIG030906160001

PARA CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE SU PÓLIZA POR FAVOR VISITE NUESTRA PAGINA DE INTERNET WWW.HDI.COM.CO <http://WWW.HDI.COM.CO> - SEGURO PARA AUTOS.

EL RADIO DE CIRCULACIÓN HABITUAL DE LOS VEHÍCULOS ES A NIVEL NACIONAL

COBERTURAS AL ASEGURADO

LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LIMITE DE RCE (BASICA) $ 2.000.000.000
LIMITE EN EXCESO $ 1.000.000.000

*NOTA: NO APLICA PARA REMOLQUES

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PUEDE OPERAR AL MÁXIMO VALOR EN CARATULA, POR CUALQUIER TIPO DE EVENTO.

LA COBERTURA DE RCE INCLUYE COBERTURA DE DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y LUCRO CESANTE PARA TERCEROS RECLAMANTES. (VER CLAUSULA DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES-CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA)

LIMITE DE AUXILIO POR PARALIZACION DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR ACCIDENTE

CON SUJECIÓN AL NÚMERO DE DÍAS PACTADOS COMO DEDUCIBLE, SE RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA EL DÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN EXCEDER EL MÁXIMO PERÍODO EXPRESADO EN DÍAS DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ESTE TIPO DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y QUE HUBIERA DERIVADO EN LA INMOVILIZACIÓN DEL AUTOMOTOR, BIEN SEA POR DAÑOS A SU CASCO O POR DAÑOS A LAS PERSONAS. EL PAGO DEL AUXILIO DE PARALIZACIÓN SE CAUSARÁ DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA Y DESPUÉS DE LOS 7 DÍAS DE DEDUCIBLE POSTERIORES A LA MISMA

LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA	DEDUCIBLES MAXIMO	PERIODO DE INDEMNIZACIÓN
$ 200.000 DIARIOS	7 DÍAS	20 DÍAS

LIMITE PARA LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL ASEGURADOS

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES ASEGURADOS Y AL PERIODO DE CARENCIA EXPRESADO EN DÍAS QUE FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA 3 CUOTAS DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA ADQUIRIDA VIGENTE CON OCASIÓN DE LA COMPRA Y/O ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN PROCESO DE REPARACIÓN EL AUTOMOTOR A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO, Y SU RECONOCIMIENTO TENDRÁ LUGAR CON LA CAUSACIÓN DE LA CUOTA SIGUIENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO. EN TODO CASO, UNA VEZ CONCLUIDA LA REPARACIÓN CESA ESTA COBERTURA.

LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA	DEDUCIBLES	PERIODO DE CARENCIA
$ 7.000.000		10 DÍAS

AUXILIO POR MUERTE ACCIDENTAL DE CONDUCTOR

SIEMPRE Y CUANDO LA COBERTURA HAYA SIDO CONTRATADA Y ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY, EL VALOR PACTADO COMO AUXILIO POR LA MUERTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE PRODUZCA POR UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DONDE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE Y EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE DESARROLLANDO ACTIVIDADES OPERATIVAS DIRECTAS O COMPLEMENTARIAS AL DESEMPEÑO DE SU LABOR, SIENDO CONDICIÓN QUE EL FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS 180 DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE DICHO ACCIDENTE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, CORRESPONDIENTE A AQUELLA QUE EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUCÍA EL AUTOMOTOR, BIEN POR SER EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉSTE. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, FRENTE A TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR. ESTE AMPARO NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL ASEGURADO MUERA POR HOMICIDIO.

OPCIONES DE COBERTURA
$ 40.000.000

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4059853	0

TOMADOR	TRANSPORTES VELASQUEZ SA	- PÓLIZA AGRUPADORA	NIT	800.249.188-8
DIRECCION	CL 27 No. 2 - 57	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	4101001
ASEGURADO	BANCO FINANDINA S A		NIT	860.051.894-6
BENEFICIARIO	BANCO FINANDINA S A		NIT	860.051.894-6

TEXTO DE LA POLIZA

ACCESORIOS NO ASEGURABLES:

COMPUTADORES ADICIONALES
WINCHER
CARPA
CAJA DE HERRAMIENTAS
DISPOSITIVOS DE RASTREO
GANCHO DE REMOLQUE
EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIONES Y TELÉFONOS CELULARES

CLAUSULA DE VALOR ASEGURADO.

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA POLIZA.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECION AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERA EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CLAUSULA DE GARANTIA
.
.
EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE INICIARSE ESTE SEGURO, LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR OBJETO DEL MISMO NO FIGURE A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO OBSTANTE QUE ESTE DECLARE SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE POR LA PRESENTE GARANTIA A QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DEL AMPARO, SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTARA ANTE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO RESPECTIVOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO DEL AUTOMOTOR A SU NOMBRE.
.
LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1045 DEL C.Co. RESPECTO DEL INTERES ASEGURABLE

FORMA GSG - 03 - 58

RENOVACIÓN AUTOMATICA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A RENOVAR LA POLIZA EN FORMA AUTOMATICA A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE COBERTURA, ACTUALIZANDO LOS TERMINOS DEL SEGURO EN CUANTO A VALOR DE PRIMA, DEDUCIBLES, LIMITES Y SUBLIMITES DE ACUERDO CON SUS POLITICAS AL MOMENTO DEL VENCIMIENTO Y, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO COMUNICACIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DEL ASEGURADO.

LOS TERMINOS DE LA RENOVACION SE ENTENDERAN ACEPTADOS POR EL ASEGURADO SI DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO DE RENOVACION, EL ASEGURADO NO HA SOLICITADO SU MODIFICACION.

LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO NO RELEVA AL ASEGURADO, DE SU OBLIGACION DE MANTENER ACTUALIZADOS LOS VALORES ASEGURADOS. EN CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS EN SU ESTIMACION SE APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE.

TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA:

LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA, REVOCADA O NO RENOVADA SIN PREVIO AVISO AL BENEFICIARIO, DADO POR CORREO CERTIFICADO, CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION.

EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

EN CASO DE NO PRODUCIRSE EL PAGO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO ANTERIORMENTE, HDI SEGUROS DARÁ AVISO DE TAL SITUACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO DE LA PÓLIZA, QUIEN TENDRÁ 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN QUE SEÑALE LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, PARA REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA.

DE NO PRESENTARSE EL PAGO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS SE DARÁ APLICACIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ENDOSO:

SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AUTOMOVIL AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BENEFICIOS DE LA INDEMNIZACION SERAN PAGADEROS AL BENEFICIARIO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA HASTA POR EL MONTO DE SUS ACREENCIAS, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA AL NETO DEL DEDUCIBLE.

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4059853	0

TOMADOR	TRANSPORTES VELASQUEZ SA	- PÓLIZA AGRUPADORA		NIT	800.249.188-8
DIRECCION	CL 27 No. 2 - 57	CIUDAD	CALI, VALLE	TELEFONO	4101001
ASEGURADO	BANCO FINANDINA S A			NIT	860.051.894-6
BENEFICIARIO	BANCO FINANDINA S A			NIT	860.051.894-6

TEXTO DE LA POLIZA

EL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OPERA PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA Y, MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS, HASTA POR DICHO LÍMITE PARA CADA UNA DE ELLAS. SI UN EVENTO AFECTA MAS DE UNA DE ESTAS COBERTURAS EL LÍMITE ASEGURADO REPRESENTA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA DICHO EVENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ SER ENDOSADA O CEDIDA EN CASO DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL BENEFICIARIO ONEROSO.

AVISO DE SINIESTRO:

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA EN CASO DE SINIESTRO, A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, DENTRO DE LOS 30 DÏAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLIENTE

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ. SANTIAGO MERA LUGO. EILYN LUGO QUIÑONEZ.
DEMANDADOS: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., HDI SEGUROS S.A., CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2023-00083-00.

CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad TRANSPORTES VELASQUEZ S.A entidad DEMANDADA **con correo electrónico para notificaciones: operaciones@transportesvelasquezsa.com** comedidamente manifiesto que confiero PODER O MANDATO ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la doctora a la doctora **VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**, también mayor, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 66.855.547 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 87266 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico para notificaciones registrado en SIRNA: notificaciones@vcastilloabogados.com como APODERADA PRINCIPAL con el fin de que ejerza mi representación en el asunto en referencia, en especial se encuentra mi apoderada facultada para **CONCILIAR** en mi nombre.

Mi mandataria queda facultada para CONCILIAR, comparecer en mi nombre y representación, solicitar aplazamientos, transar, recibir, desistir en mi nombre, transigir, sustituir, reasumir, suspender, vincular, llamar en garantía, denunciar el pleito, solicitar interrogatorio de parte, presentar documentos, y en general realizar todo lo que se requiera para la ejecución del presente mandato, indicando que podrán actuar los apoderados conjunta o alternativamente.

Comedidamente solicito se sirva reconocer personería suficiente en los términos del presente poder y notificar al abogado suscrito de la fecha y hora para la celebración de las diligencias pertinentes.

CORDIALMENTE

CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA
CC No 14955754

Acepto

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C.C No 66.855.547 de Cali,
T.P No 87.266 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2023-07-11 10:17:55
Ante KAREN LORENA LONDOÑO CALVERA NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
VELASQUEZ BEDOYA CRISOLOGO
Identificado con C.C. 14955754
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Codigo: indx8

X

Firma compareciente

notaría 5

17-7d03e810

Karen Lorena Londoño Calvera
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/05/2023 12:54:39 pm

Recibo No. 9004128, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.
Sigla:	TRANSVELASQUEZ S.A.
Nit.:	800249188-8
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	390056-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	07 de diciembre de 1994
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	03 de agosto de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 2

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 27 # 2 - 57
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	operaciones@transportesvelasquezsa.com
Teléfono comercial 1:	4101001
Teléfono comercial 2:	3797990
Teléfono comercial 3:	3108226622
Página web:	www.transvelasquez.com

Dirección para notificación judicial:	CL 27 # 2 - 57
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	operaciones@transportesvelasquezsa.com
Teléfono para notificación 1:	4101001
Teléfono para notificación 2:	3797990
Teléfono para notificación 3:	3108226622

La persona jurídica TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

Recibo No. 9004128, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 7332 del 01 de diciembre de 1994 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 1994 con el No. 83393 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES VELASQUEZ Y CIA LIMITADA SIGLA:TRANSVELASQUEZ LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0621 del 25 de febrero de 2008 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2008 con el No. 2662 del Libro IX ,cambio su nombre de TRANSPORTES VELASQUEZ Y CIA LIMITADA SIGLA: TRANSVELASQUEZ LTDA . por el de TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. . Sigla: TRANSVELASQUEZ S.A.

Por Escritura Pública No. 0621 del 25 de febrero de 2008 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2008 con el No. 2662 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. SIGLA: TRANSVELASQUEZ S.A. .

Por Escritura Pública No. 3650 del 21 de octubre de 2008 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2008 con el No. 12624 del Libro IX ,Se aprobo la escision parcial del patrimonio social entre (escindente) TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A. y (beneficiaria(s)) VELÁSQUEZ BAUTISTA S. EN C. S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 01 de diciembre del año 2024

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 00055 del 09 de julio de 2011 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2014 con el No. 2287 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio pùblico de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

Recibo No. 9004128, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades: A) el transporte de carga terrestre, la representacion de establecimientos de comercio del ramo, la compraventa, importacion o exportacion de vehiculos y/o repuestos nacionales o extranjeros, para estos, al por mayor o al detal, el establecimiento de talleres y estaciones de servicio. B) la celebracion de contratos de comision para comprar o vender productos o materiales para la industria del transporte. C) la administracion por cuenta propia o ajena de entidades dedicadas a la explotacion del objeto social. D) formar parte como socio o accionista de sociedades de riesgo limitado para el desarrollo y ejecucion del objeto principal. E) la representacion o agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras relacionadas con el transporte terrestre, y demas actividades conexas con el objeto social principal y que sean legalmente permitidas. Para la realizacion de su objeto social, la sociedad podra adquirir, usufructuar, gravar o limitar, representar, dar o tomar en arrendamiento o a otro titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de credito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir sucursales y sociedades filiales para el establecimiento y explotacion de empresas destinadas a la realizacion de cualesquiera actividades comprendidas dentro del objeto social, y tomar interes como participe, asociado o accionista, fundador o no en otras sociedades de objeto social analogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie o en servicios a dichas sociedades, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse o ir en consorcio o union temporal con tales sociedades o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demas derechos de propiedad industrial e intelectual y adquirir, u otorgar concesiones para su explotacion y en general celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre sus bienes muebles o inmuebles de caracter civil o comercial, que guarden relacion de medio a fin con el objeto social expresado en el presente articulo, representar a sociedades extranjeras en virtud de celebracion de contratos de mandato, hacer inversiones temporales o permanentes en titulos valores para utilizar excedentes financieros y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

NO ES CERTIFICADO
RENOVAR O MATRICULAR

Recibo No. 9004128, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$400,000,000
No. de acciones:	400,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$200,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$200,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	$1,000

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: La sociedad tiene un gerente que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la junta directiva.

El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: A) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. B) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos, así como celebrar libremente actos y contratos del giro ordinario de los negocios de la sociedad hasta por 1000 smlmv. C) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D)... E)... F)... G)... H)... I)... J)... K)...; y l) constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

Funciones de la junta directiva; entre otras: e. Autorizar al gerente para celebrar todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, relativos a la adquisición y

Recibo No. 9004128, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

enajenación o gravamen de bienes raíces y para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía exceda de 1000 smlmv; i) decidir qué acciones judiciales deben iniciarse y autorizar al gerente para que designe a los apoderados en las controversias tanto judiciales como extrajudiciales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 0621 del 25 de febrero de 2008, de Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2008 con el No. 2664 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA	C.C.14955754
SUPLENTE	MONICA VELASQUEZ BAUTISTA	C.C.29109242

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA	C.C.14955754
GLADYS BAUTISTA DE VELASQUEZ	C.C.31838931
MONICA VELASQUEZ BAUTISTA	C.C.29109242

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SANDRA MILENA VELASQUEZ BAUTISTA	C.C.66987042
CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ BAUTISTA	C.C.29121045
SOBEIDA PATRICIA NARVAEZ VELASQUEZ	C.C.66836097

Por Escritura Pública No. 0621 del 25 de febrero de 2008, de Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2008 con el No. 2663 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA	C.C.14955754
GLADYS BAUTISTA DE VELASQUEZ	C.C.31838931
MONICA VELASQUEZ BAUTISTA	C.C.29109242

SUPLENTES

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

Recibo No. 9004128, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SANDRA MILENA VELASQUEZ BAUTISTA	C.C.66987042
CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ BAUTISTA	C.C.29121045

Por Acta No. 037 del 31 de octubre de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2019 con el No. 9612 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SOBEIDA PATRICIA NARVAEZ VELASQUEZ	C.C.66836097

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 024 del 22 de octubre de 2009, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2009 con el No. 13444 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ ESTHER PABON TANGARIFE	C.C.31970626 T.P.56906-T

Por Acta No. 036 del 14 de agosto de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2020 con el No. 12902 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NAYIBE HIBETH ARAQUE MENDIVELSO	C.C.31967103 T.P.52415-T

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

Recibo No. 9004128, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4550 del 03/11/2005 de Notaria Sexta de Cali	12591 de 09/11/2005 Libro IX
E.P. 0621 del 25/02/2008 de Notaria Sexta de Cali	2662 de 10/03/2008 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Recibo No. 9004128, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.
Matrícula No.: 390057-2
Fecha de matricula: 07 de diciembre de 1994
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 27 # 2 - 57
Municipio: Cali

Nombre: TRANSPORTES VELASQUEZ BODEGA 2
Matrícula No.: 620549-2
Fecha de matricula: 30 de octubre de 2003
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CL 27 # 2 - 57
Municipio: Cali

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $392,334,498

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4923

****

Recibo No. 9004128, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

Re: CONTESTA DEMANDA RAD 76-001-31-03-012/2023-00083-00 DEMANDANTES: LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ. SANTIAGO MERA LUGO.EILYN LUGO QUIÑONEZ.DEMANDADOS: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A , CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO.

Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>

Mié 19/07/2023 5:08 PM

Para:Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Juan David Cuero <consulta.hurtado@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (145 KB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA A HDI SPK933 TRANSPORTES VELASQUEZ.pdf;

El mié, 19 jul 2023 a las 16:55, Notificaciones Vanessa Castillo Abogados (<notificaciones@vcastilloabogados.com>) escribió:

> Señor
> **JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE**
> E. S. D.
>
> Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
> Demandante: LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ Y OTROS
> Demandado: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A Y OTROS
> Radicación:2023 00083 00
>
> **VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**, mayor, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 66.855.547 de Cali, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 87266 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de TRANSPORTES VELASQUEZ S.A tal y como se acredita con el poder obrante en el expediente, comedidamente manifiesto a usted que dentro del término legal y en su nombre, procedo a contestar la demanda VERBAL instaurada por LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ Y OTROS
>
> --
> **VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS**
> **Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros**
> Carrera 5 Nº 10 - 63 Oficina 318 - Edificio Colseguros
> **Tels: 3177967320**
> Cali - Colombia
> **Correo :** vcastillovelasquez@vcastilloabogados.com
> **Web :** www.vcastilloabogados.com
>
> Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack
>
> Libre de virus.www.avg.com

--

VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros
Carrera 5 Nº 10 - 63 Oficina 318 - Edificio Colseguros
Tels: 3177967320
Cali - Colombia
Correo : vcastillovelasquez@vcastilloabogados.com
Web : www.vcastilloabogados.com

Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Demandante: LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A Y OTROS
Radicación:2023 00083 00

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 66.855.547 de Cali, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 87266 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de TRANSPORTES VELASQUEZ S.A tal y como se acredita con el poder obrante en el expediente, comedidamente procedo a LLAMAR EN GARANTIA a HDI SEGUROS S.A con oficina principal en Bogotá y sucursal en Cali, representada legalmente por el doctor JOSE RODRIGO HERRERA , mayor y vecino de Cali, ubicada en la avenida 9 A N No 16 N 59 de Cali o por quien en haga las veces de representante o suplente, para que en el evento de que mi poderdante, resulte condenada al pago de alguna indemnización con los hechos consignados en la demanda y de acuerdo con las pretensiones de la parte actora, la entidad llamada en garantía responda por tal condena o en subsidio se le imponga a ella la obligación de reembolsarle a mí representado la cantidad que ella deba pagar de acuerdo con la relación sustancial que existe entre esa entidad y mi representada, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos del libelo y el amparo de la póliza de responsabilidad civil que cubrían a mi representado según el contrato de seguro vigente fecha en la que ocurrieron los hechos que dieron origen a este litigio, y que están contenidos en la póliza de Responsabilidad Civil No 4059853

Lo anterior tiene como fundamento los siguientes

HECHOS

1. Mi procurada TRANSPORTES VELASQUEZ S.A, fue vinculada al proceso de la referencia como demandada.

2. **HDI SEGUROS S,A**. suscribió con mi representada un contrato de seguro de Responsabilidad Civil contenido en la póliza No 4059853 por medio del cual se otorgó a mi mandante la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, con un valor asegurado de $2.000.000.000, por responsabilidad civil extracontractual conforme se lee en la caratula de la póliza en el capitulo denominado AMPAROS.

3. La mencionada póliza de Responsabilidad Civil se encontraba vigente para la fecha en la que ocurrieron los hechos que dieron origen a este litigio.

4. Como quiera que los hechos materia de la demanda se encuentran amparados por la precitada póliza de seguro y ocurrieron durante la vigencia de las mismas, **HDI SEGUROS S.A** .en su calidad de compañía aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, está llamada a responder, con sujeción a las condiciones de las pólizas por los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente sea condenada mi representada.

5. Mi procurada me ha conferido poder para Llamar en Garantía a **HDI SEGUROS S.A**..

PETICIONES

Que se hagan iguales o semejantes declaraciones a las siguientes:

1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a **HDI SEGUROS S.A**.

2. Que en el eventual caso de que se llegare a condenar a mi procurada como responsable por los perjuicios sufridos por la parte actora, en virtud del contrato de seguro consignados en la póliza de Responsabilidad Civil, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de **HDI SEGUROS S.A** en vista y con fundamento de sus obligaciones contractuales como aseguradora del riesgo de responsabilidad civil, con ocasión del acaecimiento del siniestro que sirve de base a este Proceso. De suerte que de condenarse a mi procurado al pago de indemnización alguna, a renglón seguido se obligue al llamado en garantía al pago o reembolso a mi procurada de tal indemnización .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1036 a 1081 del Código de Comercio y demás concordantes, art 64 y ss del CGP.

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- DOCUMENTALES

    1. Copia de la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil.

ANEXOS

Copias del llamamiento en garantía para los traslados y el archivo del juzgado.
Las pruebas documentales anunciadas.

NOTIFICACIONES

HDI SEGUROS S.A..recibirá notificaciones en su domicilio en la Avenida 9 AN No 16 N 59 , en la ciudad de Cali. Correo: presidencia@hdi.com.co

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

La demandada: en la dirección que aparece en el líbelo de la demanda.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 5 Nº 10-63 Oficina 318. Edificio Residencias COLSEGUROS de Cali. notificaciones@vcastilloabogados.com Tel: 3177967320

Del Señor Juez, cordialmente,

Del señor Juez, cordialmente,

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C.C. No. 66.855.547 de Cali
T. P. No. 87.266 del C. S. de la J.